

### **TRIPLICADO** TOMO DCCXXXII

FONDO	FISCALÍA GI	ENERAL DE LA REI	PÚBLICA					
UNIDAD ADMINSTRATIVA	SUBPROCURA COMUNIDAD	ADURIA DE DEREC	HOS HUMANOS,	PREVENCIÓ	N DEL E	DELITO Y	SERVICIO	S A LA
ÁREA RESPONSABLE	OFICINA DE I	NVESTIGACIÓN						
RESPONSABLE DEL CONTROL DE	EXPEDIENTES	LIC.						
CLAVE Y NOMBRE DE LA SECCIÓN		AVERIGUACION PR	EVIA					
CLAVE Y NOMBRE DE LA SERIE								
CLAVE Y NOMBRE DE LA SUBSERIE (	OPCIONAL)							
CLAVE Y NOMBRE DEL EXPEDIENTE		AP/PGR/SDHPDS	C/OI/001/2015					
			CCESO		10 14 4 7 18 1 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 1	aguater () () () () () () () () () () () () ()	? <u> </u>	
PÚBLICO			SI		NO	<u>x</u>		
INFORMACIÓN RESERVADA			SI	<u>X</u>	NO			
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	NOIA		SI	X	NO			
RESTRINGIDO DURANTE SU VIGE	HOIA		SI	<u>x</u>	NO			
LA DOCUMENTACIÓN DEL INFORMA		EXPEDIENTE SE I ADOS PARA LA IN						ACTICADAS
INFORMA	CIÓN RECABA	ADOS PARA LA IN						ACTICADAS
	CIÓN RECABA	ADOS PARA LA IN	NTEGRACIÓN					ACTICADAS
INFORMA	CIÓN RECABA	ADOS PARA LA IN	NTEGRACIÓN	DEL DELITO				ACTICADAS
INFORMA	CIÓN RECABA	ADOS PARA LA IN	NTEGRACIÓN S EXTREMAS	DEL DELITO		SE INVES	STIGA.	ACTICADAS
INFORMA	PEDIENTE	FECHA 2015 FORMAT	S EXTREMAS	DEL DELITO	O QUE S	SE INVES	STIGA.	
AÑO DE APERTURA EXI	PEDIENTE  DIGRAFIAS  DI	FECHA  2015  FORMAT  LIBROS  ESCRIBIR	S EXTREMAS	BEL DELITO	O QUE S	M	ENGAR	
AÑO DE APERTURA EX  PAPEL X FOTO  VIDEO OTRO (	PEDIENTE  DIGRAFIAS  DI	FECHA  2015  FORMAT	S EXTREMAS O Ó SOPORTI	B S	O QUE S	SE INVES	ENGARO	
PAPEL X FOTO VIDEO OTRO (  VALOR DOCUMANTS AND STRATIVO	PEDIENTE	FECHA  2015  FORMAT  LIBROS  ESCRIBIR	S EXTREMAS O Ó SOPORTI	BEL DELITO	O QUE S	M	ENGAR	
AÑO DE APERTURA EX  PAPEL X FOTO  VIDEO OTRO (	PEDIENTE  DIGRAFIAS  DI	FECHA  2015  FORMAT  LIBROS  ESCRIBIR	S EXTREMAS O Ó SOPORTI	B S	O QUE S	M	ENGARO	
PAPEL X FOTO VIDEO OTRO (  VALOR DOCUMAN ADMINSTRATIVO LEGAL	PEDIENTE  DIGRAFIAS  S)  DI  MENTAL  X	FECHA  2015  FORMAT  LIBROS  ESCRIBIR	S EXTREMAS O Ó SOPORTI	SC/	CD RO	M	ENGARO IONAL X	
AÑO DE APERTURA EX  PAPEL X FOTO  VIDEO OTRO (  VALOR DOCU  ADMINSTRATIVO  LEGAL  CONTABLE	PEDIENTE  DIGRAFIAS  S)  DI  MENTAL  X	FECHA  2015  FORMAT  LIBROS  ESCRIBIR	SEXTREMAS  O Ó SOPORTI  DISQUETE  TÉCNICO  DE GESTI	SC/	CD RO	M	ENGARO IONAL X	GOLADO
PAPEL X FOTO VIDEO OTRO (  VALOR DOCUI ADMINSTRATIVO LEGAL CONTABLE  PLAZO DE CONS	PEDIENTE  DIGRAFIAS  S)  DI  MENTAL  X	FECHA 2015 FORMAT LIBROS ESCRIBIR	SEXTREMAS  O Ó SOPORTI  DISQUETE  TÉCNICO  DE GESTI	E C/SUSTANTIVO	CD RO	M	ENGARO IONAL X	
PAPEL X FOTO VIDEO OTRO (  VALOR DOCUMADMINSTRATIVO LEGAL CONTABLE  PLAZO DE CONS VIGENCIA COMPLETA	PEDIENTE  DIGRAFIAS  S)  DI  MENTAL  X	FECHA  2015  FORMAT  LIBROS  ESCRIBIR  AÑOS	SEXTREMAS  O Ó SOPORTI  DISQUETE  TÉCNICO  DE GESTI	E C/SUSTANTIVO	CD RO	M	ENGARO IONAL X	GOLADO

ART.110 FRACC. V,VII

ART. 113 FRACC I LFTAIP



FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCUPADURÍA DE DERECHOS HUMANO

PREVENCIÓN DEL DE O

SERVICIOS LA COMUNIDAD

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

OFICINA DE INVESTIGACIÓN AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

## CONSTANCIA DE APERTURA DE ACTUACIONES CORRESPONDIENTES AL TOMO NÚMERO 73

En la Ciudad de México, siendo el día CINTC de MOIZC
de dos mil diecinueve, el suscrito Licenciado
Agente del Ministerio Publico de la Federación, adscrito a fa Oficina de Investigación
dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Revención del Delito y Servicios
a la Comunidad, quien con fundamento en el artículo 16 del Código Federal de
Procedimientos Penales actúa en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman
para debida constancia de lo actuado:
HACE CONSTAR
Que siendo la fecha citada con anterioridad se rocede a dar inicio al tomo número 730
( Seterentos treinta y do), de la Averiguación Previa al rubro citada, lo
anterior para efectos de un mejor manejo de mismo y en atención al número consecutivo
correspondiente, el cual comenzará con la joja número 1 (uno) la cual corresponde a la
presente constancia, situación que se hace constar para los efectos legales que
correspondan, por lo que no habiendo nada más que hacer constar por el momento se da
por terminada la presente diligencia
TESTIGOS DE ASISTENCIA
LIC.
LIC.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP



PGR  PROFERENCE PROFESSOR  THE CONTROL PROFES		OMO XXII		
LINIDAD ADMINSTRATIVA	ROCURADURÍA GENERAL DE LA UBPROCURADURIA DE DERECHOS		DEL DELITO Y SERVICIO	S A LA
-	OMUNIDAD FICINA DE INVESTIGACION			
RESPONSABLE DEL CONTROL DE EX	PEDIENTES LIC.			
CLAVE Y NOMBRE DE LA SECCIÓN	AVERIGUACION PREVI	<u> </u>		
CLAVE Y NOMBRE DE LA SERIE		<i>J</i>		
CLAVE Y NOMBRE DE LA SUBSERIE (OPCIO	DNAL)			
CLAVE Y NOMBRE DEL EXPEDIENTE	AP/PGR/SDHPDSC/O	1/002/2017		
A CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR	ΔĞ	ESO Z		
PÚBLICO		SI E	NO X	
INFORMACIÓN RESERVADA		s⊧∜ X	NO X	
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL		si X	NO	
RESTRINGIDO DURANTE SU VIGENCIA	<b>A</b>	#SI X	NO	
		W. SPANISHERS W. M. C.	A STATUS.	
1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -	RESUMEN DE	L CONTENIDO	1	
LA DOCUMENTACION DEL PR INFORMACIÓ	ESENTE EXPEDIENTE SE INT N RECABADA PARA LA INTE	*.		ACTICADAS E
AÑO DE APERTURA EXPEDI	ENTE 2017		INDETERMIN	IADO
CARLO CARLO	. FARMATO	Ó SOPORTE		iiiiiiiiiiiiiiiiiiiiiiiiiiiiiiiiiiiiii
PAPEL X FOTOGR	AFIAS LIBROS	DISQUETES	CD ROM ENGAR	GOLADO
VIDEO OTRO (S)	DESCRIBIR			<del></del>
VALOR DOCUMEN	ITAL 🚪	CA	RÁGTER FUNCIONAL	
ADMINSTRATIVO	£	TÉCNICO SUSTANTIVO		
LEGAL	<u>Cara Kab</u> ada I <b>gc</b> a			
CONTABLE	<del>-                                    </del>	DE GESTIÓN INTERNA		<del></del>
PLAZO DE CONSERV	ACIÓN Stille Maão	The second secon	CONFORMACIÓN	
VIGENCIA COMPLETA	AÑOS	NÚMERO DE LEGAJOS	1.15" "PARMOS COMMISSIONES	01
ARCHIVO DE TRÁMITE	AÑOS			
ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN	ANOS	NÚMERO DE FOJAS		
		1		
<u> </u>	3			

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

3+

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCION DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN.

AP/PGR/SDHPDSC/ON/002/2017

CONSTANCIA MINISTERIAL
En la Ciudad de México, siendo las 11:18 once horas con dieciocho minutos del día 03 tres de enero de 2018 dos mil dieciocho el suscrito Licenciado , Agente del Ministerio Público de la Federación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa legalmente ante dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe
Que con fundamento en los artículos en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Méxicanos; 2, fracciones I y II, 17, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 2, 3, y 4, fracción I, Apartado A), inciso b) y w), 22 fracción II y 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; artículo 93 fracción III de su reglamento;
Que siendo la hora, día y año señalado constituido
Que siende in nord, and y une continue continue
, se procede a hacer constar en relación a la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016 (causa penal 8/2017-II), el Licenciado
ine informo que se había resulelto el conflicto competencial en la causa penal 5/2012, mediante resolución de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete, signada por el Magistrado del Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Primer Circuito, mediante la cual resolvió el conflicto entre el Juzgado Noveno de Distrito y Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio adscrito al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero, en el que resolvió que es legalmente competente para conocer la carpeta de investigación FEDISPALIDAD CARO/0000471/2017, el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero, en funciones de Juez de Control. La anterior se sostiene, pues las circunstancia de que la averiguación previa API/EGR/SDHPDSC/OI/003/2016, indagatoria de la cual se tuvo que hacer una adecuación forzada ante las decisiones judiciales iniciales que indicaban el Sistema Acusatorio como el aplicable y partir de lo cual se originó una prolorgada situación de indefinición de la autoridad competente y del sistema a aplicar en atención al caso; siendo que el 21 de diciembre de 2017, el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio adscrito al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero, en la causa penal 207/2017, previno al Agente del Ministerio Público de la Federación, para acreditar los requisitos establecidos en el precepto 16, párrafo
tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el diverso 141 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a fin de resolver sobre la solicitud de orden de aprehensión; realizó precisiones a la orden de aprehensión de la carpeta de investigación número
FED/SDHPDSC/OI-GRO/0000471/2017, antes AP/RGR/SDHPDSC/OI/003/2016; por lo que
fue a la ciudad de Acapulco Estado de Guerrero, y recogió la cantidad de <b>22 tomos</b> , relacionados con la causa penal <b>8/2017-II</b> (AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016), del Juzgado Primero de Distrito

de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Matamoros, quien le asignó la causa penal 8/2017, el original del pliego de consignación en un tomo, del índice del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, con sede en Matamoros, así como el original en un tomo de la causa penal 7/2017, de la estadística del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero con residencia en Iguala de la Independencia;

de

GRO/0000471/2017, antes AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016, fue devuelta y se encuentra

investigación número

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1 constar

que

la

carpeta

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

FED/SDHPDSC/OI-

--- Así lo acordó y firma el Licenciado

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCION DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

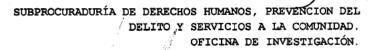
OFICINA DE INVESTIGACIÓN. en el interior de estas Oficina de Investigación. Por lo constar, se firma la misma para los efectos legales a que ha ------CONSTE---Federación dependiente de la Subprocuraduría de Derech Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la asistencia que al final firman y dan fe.-----

TESTIGOS DE ASISTEN

AND WAREHOUSE PhrechssHumanos: servisios alle Comunidad manigation.

ART.110 FRACC. V,VII **LFTAIP** MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP





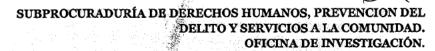
AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2017

#### CONSTANCIA MINISTERIAL

En la Ciudad de México, siendo las 12:03 doce horas con tres minutos del día 25 veinticinco de enero de 2018 dos mil dieciocho el suscrito Licenciado Ministerio Público de la Federación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa legalmente ante dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe
Ministerio Público de la Federación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa legalmente ante dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa legalmente ante dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe
asistencia que al final firman y dan fe
HACE CONSTAR
Ove can fundamente en las artículas en la discusarta riculas artículas 21 y 102 anomada A de
Que con fundamento en los artículos en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracciones I y II, 17, 168, 180, 206 y
208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 2, 3, y 4, fracción I, Apartado A), inciso b) y w),
22 fracción II y 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; artículo 93
fracción III de su reglamento;
Que siendo la hora, día y año señalado constituidos
, se procede a hacer constar que la averiguación
previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2017, es triplicado de la indagatoria número
AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016, misma que se aprió con la finalidad de consignar a elementos
de seguridad pública adscritos al Municipio de Haitzuco de los Figueroa, y es desglose de la
averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, en esta última se vienen desahogando
todo tipo de diligencias penales, por los hechos ocurridos el veintiséis de septiembre de dos mil
catorce, relativo a los delitos de secuestro y desapanición forzada de personas, a fin de no duplicar dilegnes relacionadas con la investigación de los policías municipales de Huitzuco, con la
aventación previa principal y toda vez que de acuerdo a la resolución del diecinueve de
discipline del año dos mil diecisiete, la indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016, se volvió
dato de prueha de la carpeta de investigación FED/SDHPDSC/OI-GRO/0000471/2017, pues
con la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales y el inicio de funciones de
Tos Jueces Especializados en el Sistema Penal Acusatorio, la voluntad del legislador era dejar de
lado la pestal de que los procesos penales puedan tramitarse conforme a las reglas del
illudora landigional (mixto/escrito) y del conocimiento de ellos por parte de juzgadores de dicho
sistema; lo cual se refuerza con el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman,
adicionan y derogan diversas disposiciones, en específico del Código Nacional de Procedimientos
Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de junio de dos mil dieciséis.
Asimismo, la indagatoria donde se actúa se abrió con posterioridad de la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo que de acuerdo al criterio del Magistrado del
Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Primer Circuito con sede en Acapulco Guerrero, inició
funciones en el Estado de Guerrero el catorce de junio de dos mil dieciséis, como consecuencia
dicho Código será aplicable para los procedimientos penales que se inicien a partir de su entrada
en vigor, con independencia de que los hechos hayan sucedido
vigor del mismo. Por lo que no habiendo nada más que hacer co
efectos legales a que haya lugar
Así lo acordó y firma el Licenciado Ag
Federación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Hi
Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la Repúlasistencia que al final firman y dan fe
DAMOS FE
TESTIGOS DE ASISTENCIA
LIC

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP





#### **CONSTANCIA MINISTERIAL**

En La Ciudad de México, siendo las 14:30 catorce horas con treinta minutos del 09 nueve de
abril de 2018 dos mil dieciocho el suscrito Licenciado
Ministerio Público de la Federación adscrito a la Oficina de Investigación, dependiente de la
Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien
con fundamento en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, quien actúa
legalmente ante dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe
DON DO
Obje con lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 02, apartado A, de la Constitución Política de
Recados Unidos Mexicanos; 2, fracciones II, 12, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de
Procedimientos Penales; 2, 3, y 4, fracción I, Aparado A), inciso b), c)y w), de la Ley Orgánica de
Ta Procuraduría General de la República;
Que siendo día y año señalado se procede a haver constar:
, en la Ciudad de
Mésicoi por lo que en relación a la averiguació previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016, el
Licenciado Licenciado que había llegado un correo respecto a la
causa penal <b>207/2017</b> , del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero,
con sede en Acapulco de Juárez, mediante el cual notifican auto del 06 seis de abril del año en
curso, aportante reenvió el correo electrónico a cuenta cuenta mana appr.gob.mx, se procede
abrif <sup>c</sup> el mensaje que contiene la siguiente le enda: "REQUERIMIENTO Licenciado
, Agente del Minist <b>e</b> rio Público de la Federación adscrito a la Oficina
de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la
Comunidad Con fundamento en el artículo 82, fracción I, inciso b); en relación con el diverso 83, del
Código Nacional de Procedimientos Penales, por este medio de comunicación electrónica le notifico
el <b>AUTO</b> dictado en la <u>causa penal 207/2017</u> , del <b>í</b> ndice del Centro de Justicia Penal Federal en el
Estado de Guerrero, con sede en Acapulco de Juárez. <b>Se solicita atentamente sirva acusar recibo</b> .
Se anexa archivo digital", se procede abrir el archivo electrónico adjunto mediante el cual
señalan: "se advierte que en autos de veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, se dejó a
disposición del Fiscal Federal el duplicado de la causa penal 8/2017 (en veinte tomos) y el pliego de
consignación en un tomo, del índice del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales
Federales en el Estado de Tamaulipas, con sede en Matamoros, así como el original en un tomo
de la causa penal 7/2017, de la estadística del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de
Guerrero con residencia en Iguala de la Independencia; sin embargo la representación social,
hasta esta data, no ha comparecido para recibir dichas constancias. Por lo anterior, al no ser
necesarias en los presentes autos se requiere al Agente del Ministerio Público de la Federación, para
que en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, comparezca en

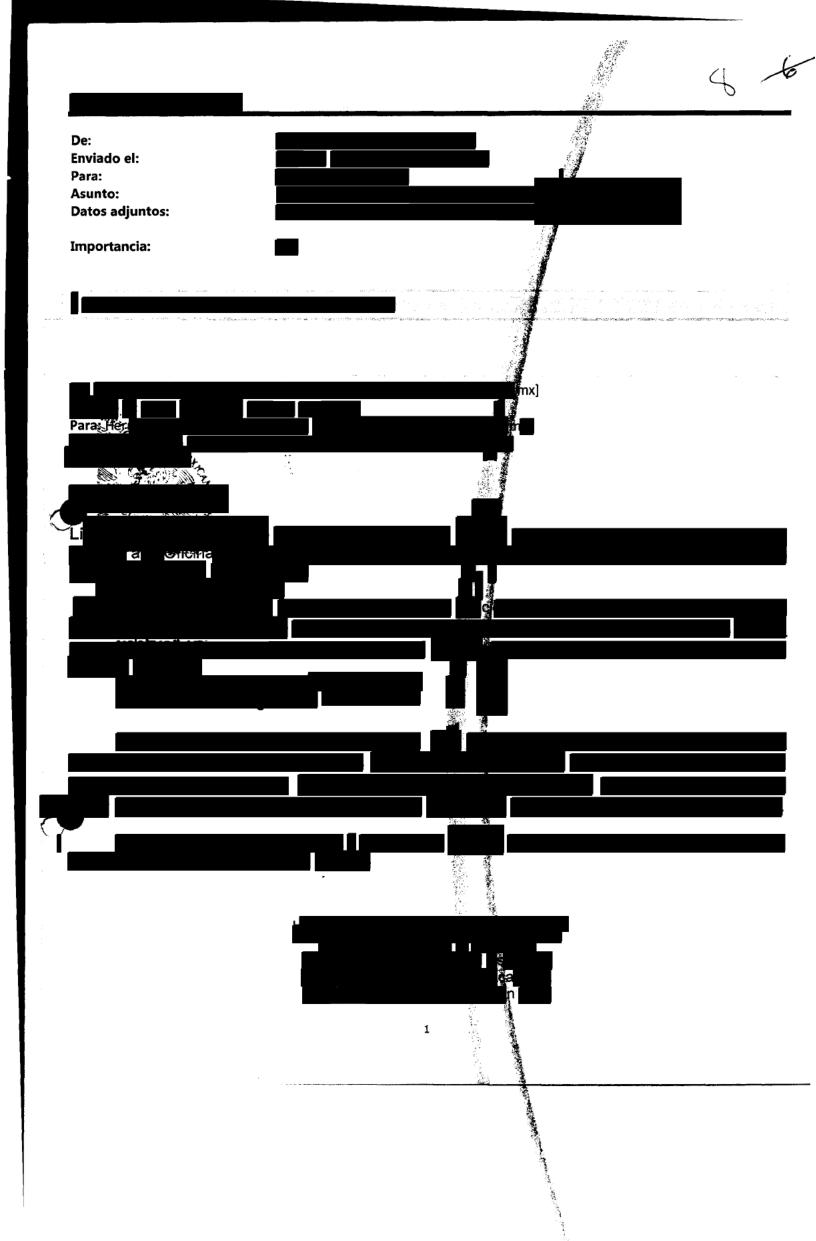
ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP



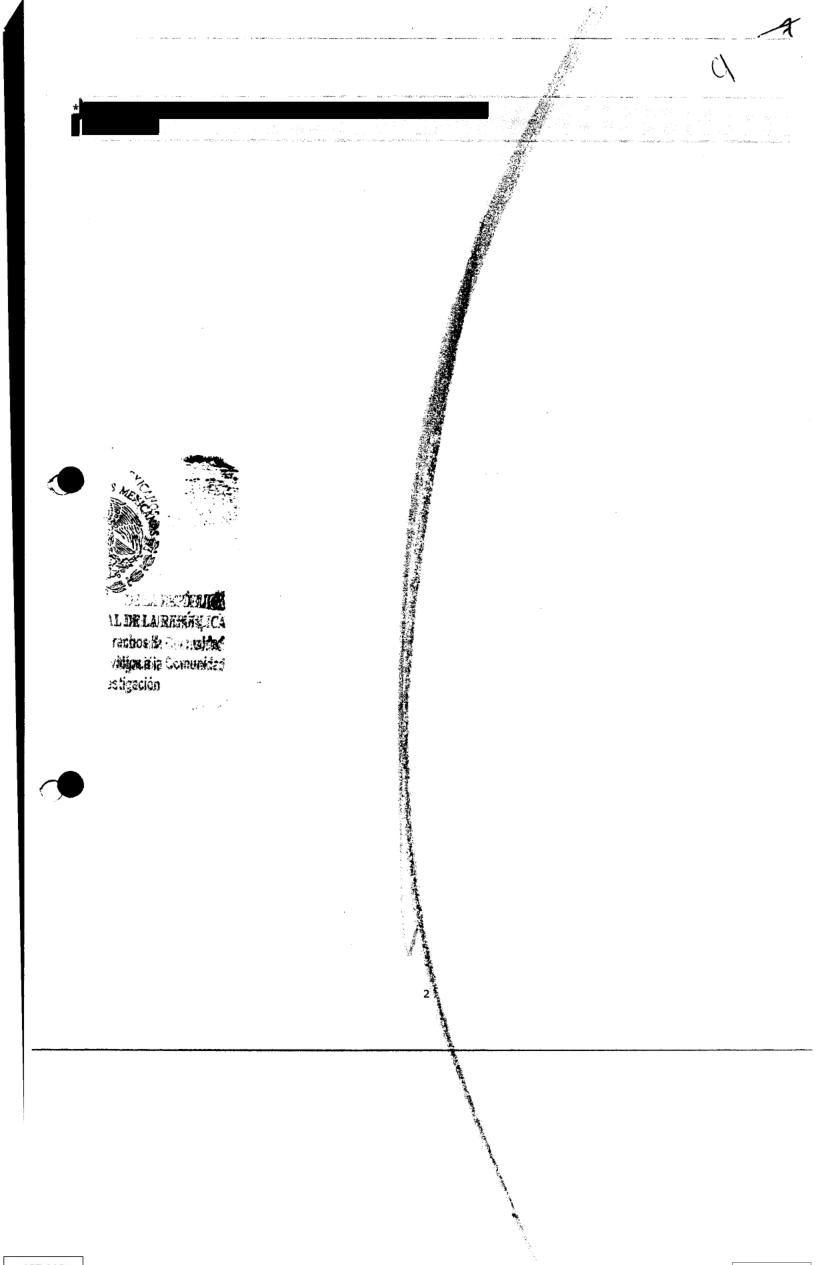
#### SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCION DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD. OFICINA DE INVESTIGACIÓN.

las instalaciones de éste Centro de Justicia Penal Federal, en un horario comprendido de nueve a quince horas y de dieciséis a dieciocho horas, a efecto de que reciba las constancias preindicadas...". Por lo anterior y con fundamento en el artículo 208 de Código Federal de Procedimientos Penales, se procede a dar fe de tenerse a la vista el acuerdo de seis de abril del año en curso; Por lo que siendo las quince horas con tres minutos, se orden agregar correo impreso y documento adjunto al presente, damos fe para que surtan los efectos le ales. No habiendo nada más que hacer constar, -CÚMELASE ----- - - Así lo acordó y firma el Licenciado e la Federación dependiente de la Subprocuradura de Derechos Servicios a la Comunidad de la Procuraduría eneral de la Reg s de stencia que al final firman y dan fe.- - - - ---DA OS FE.--eches Humanos, victos a la Comunic EXCENIMENTAL REPUBLICA TESTIGO DE ASISTENCIA e Derechos Humanos,



ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP



ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP



En seis de abril de dos mil dieciocho, la asistente de despacho judicial da cuenta al Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio, Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero, con el estado de autos.

#### Acapulco de Juárez, Guerrero,

Visto el estado de autos, se advierte que en auto de veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, se dejó a disposición del Fiscal Federal el duplicado de la causa penal 8/2647 (en veinte tomos) y el pliego de consignación en un tomo, del índice del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, con sede en Matamoros, así como el original en un tomo de la causa penal 7/2017, de la estadística del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Iguala de la Independencia; sin embargo la representación social, hasta esta data, no ha comparecido para recibir dichas constancias.

Por lo anterior, al no set mecesarias en los presentes autos, se requiere al Agente del Ministerio Público de la Federación, para que en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente autos, comparezca en las instalaciones de éste Centro de Justicia Penal Federal, en un horario comptendido de nueve a quince horas y de dieciséis a dieciocho horas, a efecto de que reciba las constancias preindicadas; apercibido que en caso de omisión, o bien de no informar el impedimento legal que tenga para dicho aspecto, se le impondrá una MULTA de veinte unidades de medida y actualización<sup>1</sup>, como medida de apremio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104, fracción II, inciso b), de la citada codificación, en materia de desindexación del salario mínimo, por desacato a una orden federal.

#### Notifiquese.

Así lo proveyó y firma Acusatorio, Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero.

FTI

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> De conformidad con la determinación del valor de la Unidad de Medida y Actualización, publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Official de la Federación el diez de enero de dos mil dieciocho, la cual se encuentra vigente a partir del uno de febrero de dos mil dieciocho, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, es decir, el valor diario de esa unidad es de \$80.60 (ochenta pesos con sesenta centavos moneda nacional), en el presente año multiplicado por veinte que es la medida de apremio dando un total de \$1.612.00 (UN MILSEISCHENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.)





APIPST/SPHPDSG/0//002/2017

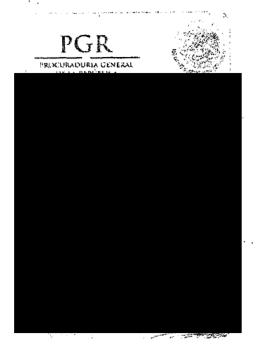
SUPPROCURADURIA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCION DEL PROCURADORIA DE PRESO V SERVICIOS A HA COMUNEDAD. OFICIANA DE PROSETICACION.

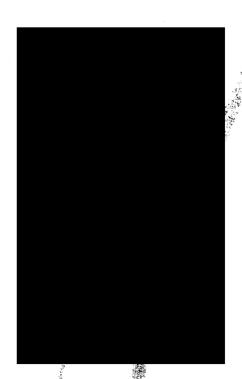
### CONSTANCIA MINISTERIAL

En La Ciudad de México, siendo las 9:15 nueve horas con quince minutos del 25 veinticinco
de abril de 2018 dos mil dieciocho el suscrito <b>Licenciado</b> actual de agente del
Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la
Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención de Delito y Servicios a la Comunidad, quien
con fundamento en el artículo 16 del Código Federa de Procedimientos Penales, quien actúa
legalmente ante dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe
HACE CONSTAR
Que con lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado A, de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracciones II, 17, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de
Procedimientos Penales; 2, 3, y 4, fracción I, Apartado A), inciso b), c) y w), de la Ley Orgánica de
la Procuraduría General de la República;
Siendo día y año señalado constituidos
Sichao dia y ano senarado constituidos
no precede base constan que comparece ente el susgrito el Licensiade
procede hace constar que comparece ante el suscrito, el Licenciado
quien se identifica con credencial número expedida en su favor por la
Productiva General de la República, que lo acredita como Fiscal Ejecutivo Asistente, adscrito a
la servicios de Derechos Humanos Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad,
masma identificación que cuenta en el ángulo inferior izquierdo con una fotografía a color, que
concuerda con los rasgos físicos del compareciente, que se agrega en actuaciones para debida
constancia legal, solicitando acceso a la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2017,
para realizar una inspección del contenido de las constancias que la integran, por ser necesario
para la continuación de la investigación de los hechos ocurridos el 26 y 27 de septiembre de dos
mil catorce, en el Municipio de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, por la desaparición
y secuestro de los cuarenta y tres estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos",
de Ayotzinapa, acto seguido se le proporcionaron los tomos de la averiguación previa citada, una
vez realizada su búsqueda como una técnica especial de investigación, manifestó que necesitaba
los oficios de la policía números 5580/2017, 5281/2017, 5282/2017, 5283/2017, 5278/17 y
5279/2017, por lo que formalizaría su petición mediante oficio, todo esto dirigido a lograr una
eficaz actuación ministerial y persecución de los delitos; No habiendo nada más que hacer constar,
se firma la misma para los efectos legales a que haya lugar
CONSTE
Así lo acordó y firma el Licenciad
Federación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos
Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la Re
asistencia que al final firman y dan fe
DAMOS FE
TESTIGOS DE ASISTENCIA
LIC

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP





#### **CERTIFICACION**

---Así lo acordó y firma el Licenciado
Federación, adscrito a la oficina de Investigación, de la
Humanos Prevención del Delito y Servicios a la Comunid
asistencia que al final firman para debida constancia de lo ac

TESTIGOS DE ASISTENCIA

PROCUBATUBÍA GENERAL D**R** I Subommerciceo de Deroch**o** Sonados Investigac

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCION DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2017

### ACUERDO DE DILIGENCIAS

Ciudad de México, siendo las 20:15 veinte horas con quince minutos, del día 25 veinticinco de abril
de 2018 dos mil dieciocho, el suscrito Lic. Agente del Ministerio Publico de la
Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Supprocuraduría de Derechos Humanos,
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad; quien actúa en términos del artículo 16 del Código
Federal de Procedimientos Penales, acompañado de testigos de asistencia que al final firman para
debida constancia de lo actuado.
TENGASE por recibido el oficio número SDHPDSC/DI/0712/2018, del veinticinco de abril de dos
mil dieciocho, suscrito por la Licenciada Agente del Ministerio Público de
la Federación adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos,
Prevención de Delito y Servicios a la Comunidad, mediante el cual solicita la siguiente información para
la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018: "copias certificadas de los oficios de policía
2580/2017, 5281/2017, 5282/2017, 5283/2017, 5278/17, 5279/2017, radicadas en la
in the state of th
or lo anterior, se procede a dar fe de tenerse a la vista el oficio con número
SOUPPOSC/OI/0712/2018, del veinticinco de abril de dos mil dieciocho, suscrito por la Licenciada
Agente del Ministerio Púberco de la Federación, documento constante de 1
tino 150 a util, de los que se da fe de tener a la vista con fundamento en el artículo 208 del Código Federal
de la regada al expediente en que se actúa y surta sus efectos
legales conducentes.
SDHPDSC/OI/0/12/2018, del veinticinco de abril de dos mil
dieciocho, suscrito por la Licenciada gente del Ministerio Público de la
Federación, mediante el cual requirió copias certificadas de las diligencias que obran en la Averiguación
Previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016, por lo que de constancias se advierte, que la información
solicitada obra en la averiguación previa AP/PER/SDHPDSC/OI/002/2017, triplicado de la
indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016 por p que se ordena hacer el legajo correspondiente y
remitir las copias certificadas de las diligencias descritas
Lo anterior, tiene como finalidad obtener información mediante la cual se establezcan las diligencias
sucesivas para el esclarecimiento de los hechos que dieron origen a la presente indagatoria, así como el
de acreditar dicha información y buscar líneas de investigación, por lo que conforme a lo dispuesto y
señalado en los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos; 1, 2, 15, 16, 17, 18, 22, 180, 206 y 208 tel Código Federal de Procedimientos Penales; 4
fracción I, inciso A), subinciso b), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; es
procedente y se:
PRIMERO Téngase por recibido el oficio número SPHPDSC/OI/0712/2018, del veinticinco de
abril de dos mil dieciocho, signado por por la Licenciada de la agente del
Ministerio Público de la Federación, mediante el cual solicità información para la averiguación previa

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP PAR

### SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCION DEL DELITIÓ Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN. AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2017 AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018, agréguese el documento descrito, al expediente que se actúa para que surta los efectos legales que haya lugar.--------- SEGUNDO.- Gírese oficio al Titular de la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018, a fin de remitir copias certificadas de la información solicitada. - -------CUMPLASE--- - - Así lo acordó y firma el Licenciado la Federación adscrito a la Oficina de Investigación de la Supp os Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actua c nal firman y dan fe. ------DAMOS TESTIGOS DE ASISTENCIA. MON - En la misma fecha el personal que actea, hace co SDHPDSC/01/07/15/2018, dándole cumplimiento al acuerdo qu odos los efectos legales a que haya lugar.-CONS DAMO TESTIGOS DE ASISTENCIA

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP





SUBPROCURADURIA DE DERECHOS PREVENCIÓN DEL DELITO SERVICIOS A LA COMUNIDAD **OFICINA DE INVESTIGACIÓN** 

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018

Número SDHPDSC/OI/0712/2018 Asunto: El que se indica En la Ciudad de Mexico; a 25 de abril del 2018.

Service rectors

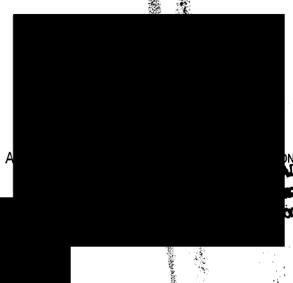
The State of

Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad PRESENTE

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la indagatoria al rubro citada, y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2 fracción II, 113, 132, 168, 180 y 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Appales; 4 de la lev Orgánica de la Procuraduría General de la Republica, a fin de dar continuidad a ente investigación en relación a la búsqueda de los cuarenta y tres estudiantes de la Escuela Rural Isidro Burgos de Ayotzinapa, en los hechos del 26 y 27 de septiembre de dos mil catorce dos en Iguala de la Independencia, Guerrero.

Solicito a Usted su valiosa colaboración a afecto de que tenga a bien remitir copias ertificadas 38 100 oficios de policías número 5580/2017, 5281/2017, 5282/2017,5283/2017, 5278/17, 279/2017, radicadas en la indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016, a su digno cargo, lo in tanterior en atención a que los mismos, servirán de apoyo en diligencias necesarias para acreditar vicidatos de relevancia para la indagatoria en que se actúa estigación

Sin otro particular, agradezco su atención reitero a Usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración, aprovechando la ocasión pará enviarle un cordial saludo.





IRÍA GENERAL DE LA REPÚBLE eduria de Derechos Humanos, Delito y Servicios a la Comunitation Oficina de Investigación

Colonia Tlalpan, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14000 www.pgr.gob.mx.

ن ال

ART.110 FRACC. V, VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP





SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS. PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD. OFICINA DE INVESTIGACIÓN.

OFICIO: SDHPDSC/OI/0715/2018 EXPEDIENTE: AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016

ASUNTO: SE REMITEN COPIAS CERTIFICADAS

Ciudad de México, 25 de abril de 2018

### AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION

ADSCRITA A LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SDHPDSC **PRESENTE** En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la presente averiguación previa y con fundamento en lo

Mexicanos; 2°, fracción II, 168, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4, fracción I, Apartado A, incisos b) y f), 9, 10, y 63 della Ley Orgánica de la Procuraduría General de la

dispuesto por los artículos 1, 14, 16 y 20 apartado Agde la Constitución Política de los Estados Unidos

República; 1, 2, 7 de su Reglamento.

OKENO TO En atención a su oficio SDHPDSC/OI/0712/2018, de fecha veinticinco de abril del año en curso, permito remitir a Usted, copias certificadas constantes de 211 (DOSCIENTAS ONCE) fojas útiles receptoran en la Averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

alterior a efecto de que sea considerado por la Representación Social de la l

Additional AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

PROMODEL HILL

Sine otro particular ilereitere

Investigación

Me.

િદા

**EL AGEN** ADSCRITO A LA SUB

**FEDERA** ANOS, P DAD

LICURADURÍA GENERAL ER LA REPÓRIECA Subprocumdurla de Derevitos Numeros. 🗥

<sup>E</sup>revenc<del>ió</del>n del Daliko y Sorvicios a la Comunidad

Cirina da Investigación

Ccp, LIC, ALFREDO HÌGUERA BERNAL.-Titular de la Oficina de Investiga del Delito y Servicios a la Comunida

Me.

arr

. .

Loanie.

AGE OF

7.73 PRES Sin :

> Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, Piso 15, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06500. 5346-0000. Ex

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ΔRT 113 FRACC I LFTAIP



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCION DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

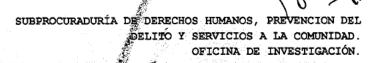
AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2017

# CONSTANCIA MINISTERIAL DE ERROR ENVOLUNTARIO.

En la Ciudad de México, México siendo las doce horas	on dieciocho minutos, del veintiséis
de abril del dos mil dieciocho, el suscrito Licenciado	Agente del
Ministerio Público de la Federación, adscrito a la	Oficina de Investigación, de la
Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención de D	Delito y Servicios a la Comunidad de
la Procuraduría General de la Republica, quien actúa legaln	nente ante dos testigos de asistencia
que al final firman y dan fe	
HACE CONSTAR	
Que el día veinticinco de abril de dos mil diecio ho	se realizó el acuerdo de diligencias
mediante el cual se elaboró el oficio SDHPDSC/OI/0745/2	<b>2018,</b> y por un error involuntario se
asento en el texto del oficio el número de averiguación pre	via de forma incorrecta lo siguiente:
"APYPGR/SDHPDSC/OI/003/2016", siendo lo correcto	"AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2017",
andoresta la única salvedad, ya que el resto del orcio	
alaborado	
FUNDAMENTO LEGAL	,
Unicamente se hace constar el error involuntario	
rautoridad el cual se salva con la presente constancia en té	
del Codigo Federal de Procedimientos Penales, lo que se as	
Servicios a la Confucial para los efectos legales a que haya lugar, quien actú investigación	a le
asistencia que al final firman y dan fe	
CONSTE	
DAMOS FE	
TESTIGOS DE DILIGENC	IA
LIC.	
	A STATE OF THE STA

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP



-PGR

AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016

## ACUERDO DE RECEPCIÓN DEL OFICIÓ NÚMERO SDHPDSC/OI/0823/2018

En la Ciudad de Mexico, siendo las 12:10 doce noras con diez minutos del 17 diecisiete de
mayo de 2018 dos mil dieciocho, suscrito Licenciado de la Agente del
Ministerio Publico de la Federación, adscrito a la Oficiña de Investigación de la Subprocuraduría
de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad; quien actúa en
términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en compañía de dos
testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal:
Téngase por recibido el oficio SDHPDSC/OI/9823/2018, de fecha diecisiete de mayo del
año en curso, suscrito por el Licenciado Agente del Ministerio
Publico de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación, de la Subprocuraduría de
Derechos Humanos Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, mediante el cual solicita:
así mismo informe el destino de la
quación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016, debiendo precisar los datos de la causa
grada y del juzgado respectivo, así como el sentido de la resolución o acuerdo que se hubiera
La cido con motivo de la solicitud de orden de aprehensión prevista y así también informe si los
anteriores, se encuentran relacionados con otras averiguaciones previas"
Por la anterior, se procede a dar le de tenerse a la vista el oficio número
SPHPDSC/01/0823/2018, de fecha diecisiere de mayo del año en curso, suscrito por el
Agente del Ministerio Publico de la Federación,
Residente de la Oficina de Investigación, de la Subprocuraduría de Derechos Humanos Prevención
del Delito y Servicios a la Comunidad, constante de una foja útil, de lo que se da fe de tener a la
vista con fundamento en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, ello
para que sea agregada y surta sus efectos legales conducentes.
VISTO el oficio número SDHPDSC/OI/0823/2018, de fecha diecisiete de mayo del año en
curso, suscrito por el Licenciado Agente del Ministerio
Publico de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación, de la Subprocuraduría de
Derechos Humanos Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, mediante el cual solicita
copias certificadas de oficios 5580/2017, 5281 2017, 5282 /2017, 5283/2017, 5278/2017
y 5279/2017, que obran en averiguación pre la AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016, por lo
que se ordena hacer el legajo correspondiente y remitir las copias certificadas de la diligencias
descritas
Lo anterior, tiene como finalidad obtener información mediante la cual se establezcan las
diligencias sucesivas para el esclarecimiento de los hechos que dieron origen a la presente
indagatoria, así como el de acreditar dicha información y buscar líneas de investigación, por lo
que conforme a lo dispuesto y señalado en los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 15, 16, 17, 18, 22, 180, 206 y 208
del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I, inciso A), subinciso b), de la Ley
Orgánica de la Procuraduría General de la República; es procedente y se:
ACUERDA-
PRIMERO Téngase por recibido el Oficio SDHPDSC/OI/0823/2018, de fecha diecisiete
de mayo del año en curso, suscrito por el Licenciado Agente
Agente

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCION DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

#### AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016

del Ministerio Publico de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación, de la
F. NAV
Subprocuraduría de Derechos Humanos y agréguese a las presentes actuaciones para que surta
sus efectos legales correspondientes
SEGUNDO. Remítase copias certificadas de los Oficios de la Policía con números
5580/2017, 5281/2017, 5282, /2017, 5283/2017, 5278/2017 y 5279/2017, a fin de
formalizar su petición
CÚMPLASE
Así lo acordó y firma el Licenciado Agente del Ministerio Público de
la Federación adscrito a la Oficina de Investigación de la Subj
Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien a
establecido en los artículos 16 y 17 del Código Federal de Procedim
X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 4, fr
de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, actua
wedges testigos con quienes al final firman y dan fe
DAMOS RE
GOS DE ASISTENCIA
72 <i>81</i>
TRACE DE LA RECONSTA
RAZON En la misma fecha el personal que actua, nace c
SDHPDSC/01/0892/2018, dándole cumplimiento al acuerdo
para todos los efectos legales a que haya lugar
CONCLE
DAMOS E
IGOS DE ASISTENCIA
na Co

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP







SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.
OFICINA DE INVESTIGACIÓN.

AVERIGUACIÓN PREVIA: AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

OFICIO: SDHPDSC/OI/0823/2018. ASUNTO: SE SOLCITA INFORMACIÓN.

Ciudad de México, Mayo 17, 2018.

LIC

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO A LA OFICNA DE INVESTIGACIÓN DE LA SDHPDSC. P R E S E N T E.

Presente

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dente de la averig con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 Apartado A" de la Cons

Unidos Mexicanos; 1, 2, 15, 16, 17, 18, 22, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I, inciso A), subinciso b), V y IX, 22, fracción II, inciso b), 63 y 81 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; con la finalidad de dar continuidad a la presente investigación, solicito a Usted, informe al suscrito si se ejerció acción senal contra

Policías Municipales de Huitzuco de los Figueroa, en la época de los hechos; así mismo informe el destino de la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/063/2016, debiendo precisar los datos de la causa radicada y del juzgado respectivo, así como el sentido de la resolución o acuerdo que se hubiera emitido con motivo de la solicit de preden de aprehensión prevista, y así cambién informe si los anteriores, se encuentran relación con otras averiguaciones previas.

aclatica de la su disposición el correo institucional properto de la su disposición el correo institucional properto de la su disposición el correo institución de la su disposición de la correo institución de la su disposición de la correo institución de la su disposición de la correo institución de la correo institució

Logantérior paralos efectos legales conducentes

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Subprocuraduría de Derechos Humanos,

DSC de la PGR.

Subprocuraduria de Derechos Humanos,
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad
Oficina de Investigación

C.c.p. Lic. Alfredo Higuera Bernal.- Titular de la Oficina de Investigación de la SDHPDSC.- Para su conocimiento.- Presente.

Calzada de Tlalpan número 4871, Colonia Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, Código Postal 14000.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP





AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016

OFICIO NÚMERO: SDHPDSC/OI/0892/2018.

**ASUNTO: INFORMACION.** 

Ciudad de México. 18 de mayo de 2018.

LIC.
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO
DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO A LA OFICINA
DE INVESTIGACIÓN DE LA SDHPDSC.
P R E S E N T E.

En cumplimiento al acuerdo dictado en autos de la averiguación procon fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. 1, fracción I, 2, fracciones I y II, 3, 168, 180 y 206 del Código. Federal de Procedimientos Penales; 3 y 4, fracción I, Apartado A), incisos a), b) y IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría ceneral de la República; 1, 3 apartado A) fracción V de su Reglamento; me permito digirme a Ustat, a fin de INFORMAR lo siguiente:

#### ANTECEDENTES

(policías municipales de Huitzuco de los Figueroa, en Guerrero, en la época de los hechos), por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Homicidio calificado en agravio de los delitos de la comisión del delito de Homicidio calificado en agravio de los delitos de la comisión del delito de Homicidio calificado en agravio de los delitos de la comisión del delito de Homicidio calificado en agravio de los delitos de la comisión del delito de Homicidio calificado en agravio de los delitos de la comisión del delito de Homicidio calificado en agravio de la comisión de los delitos de la comisión del delito de Homicidio calificado en agravio de la comisión del delito de Homicidio calificado en agravio de la comisión de los delitos de la comisión del delito de Homicidio calificado en agravio de la comisión del delito de Homicidio calificado en agravio de la comisión del delito de Homicidio calificado en agravio de la comisión del delito de Homicidio calificado en agravio de la comisión de la comisión del delito de Homicidio calificado en agravio de la comisión de la comisión del delito de Homicidio calificado en agravio de la comisión de

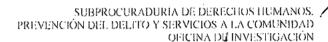
El Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Matamoros, Mediante resolución al ejercicio de la acción penal, determinó que difiere de las consideraciones expresadas por la Representación Social relativas al capítulo de competencia judicial y estimó que no es legalmente competente para conocer la causa penal que se analiza (por razón del sistema de justicia) para conocer de la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016, y en consecuencia devolvió al agente del Ministerio Público de la Federación las constancias.

El **05 de julio de 2017**, en atención a la resolución anteriormente mencionada impulsó a la Representación Social de la Federación por los mismos hechos materia de la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016, el inició de la <u>carpeta de investigación</u> **FED/SDHPDSC/OI-0000471/2017**, por conducto de la Agente del

Calzada Tlalpan, número 4871, entre las Calles José María Morelos y Hermelindo Galeana, Colonia Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, Código Postal 14000.Tel: (55) 53 46 0000 ext... www.pgr.gob.mx

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP







Ministerio Público de la Federación comisionado a la Unidad de Investigación y Litigación de la Oficina de Investigación quien solicitó la orden de aprehensión contra los mismos inculpados y delitos consignados en la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/0I/003/2016, se radico bajo la Causa Penal 207/2017, ante el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio, acscrito al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero, con sede en Acapula.

El **06 de julio de 2017**, el Juez de Distrito Especializado en el Sigema Penal Acusatorio, adscrito al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Gue rero, quien actúo como Juez de Control, determinó en la Causa Penal **207/2017**, no tener competencia legal, para conocer los hechos y procedimiento iniciado por el representante social, motivo de la Carpeta de Investigación **FED/SDHPDSC/OI-0000471/29**, bajo el argumento que la carpeta no es una investigación iniciada con motivo de una denuncia de hechos recientes, sino que la misma se originó con motivo de la reciución declinatoria del Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales, en el Estado de Tamaulipas, por lo que no se trata de un procedimiento penal iniciado y tramitado en la etapa de investigación conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales, por el contrario es un procedimiento penal iniciado desde el año dos mil cató de, en el cual las partes han actuado conforme al Código Federal de Procedimientos Penales, señalando como el se intente competente para conocer de los hechos contenidos en la Carpeta de Intente competente para conocer de los hechos contenidos en la Carpeta de Intente competente para conocer de los hechos contenidos en la Carpeta de Intente competente, por lo que envió la resolución al Juez de Distrito en Turno en Iguala, al dose ante el Juez Noveno de Distrito de Iguala, Suerrero bajo la Causa Penal su 17.

el Estado de Guerrero, requirió de de Ministerio Público de la Federación para que en un plazo de tres días, remita de distributo de las constancias que integran la averiguación previa de MARINGER/SDHPDSC/0I/003/2016.

El **14 de julio de 2017**, El Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría de Derechos Humanos Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, remitió el original y duplicado de la Veriguación previa número AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016.

El **03 de agosto de 2017**, el Juez Noveno de Distrito de Iguala, Guerrero, no aceptó la competencia y determinó que el Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Matamoros (sistema tradicional), es el competente, en razón, de que fue quien previno del asunto, por lo que ordenó remitir los autos al Magistrado del <u>Tribunal Unitario del Decimoneveno Circuito con sede en Matamoros, Tamaulipas,</u> por ser este Tribunal quien ejerge jurisdicción sobre el Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en Tamaulipas con residencia en Matamoros, a efecto de que dirima el conflicto competencial.

El 21 de agosto de 2017, el Magistrado del Tribunal Unitario del Decimonoveno Circuito con sede en Matamoros, Tamaulipas, en el conflicto competencial 3/2017, se declaró legalmente incompetente para conocer de la controversia planteada y ordenó devolver los autos al Juez Noveno de Distrito en Iguala, Guerrero, para que de considerarlo pertinente abra el conflicto competencial entre este Juzgado y el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio, en funciones de Juez de Control de Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero.

Calzada Tlalpan, número 4871, entre las Calles José María Morelos y Hermelindo Galeana, Colonia Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, Código Postal 14000.Tel: (55) 53 46 0000 ext..

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP







El 23 de agosto de 2017, el Juez Noveno de Distrito de Iguala, Guerrero, remitió debidamente integrado, el original de la causa penal por que consideró que la competencia para conocer los hechos materia de consignación son para el Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Primer Circuito, con sede en Acapulco, Guerrero, para la resolución del conflicto competencial planteado por este Juzgado.

El 29 de agosto de 2017, el Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Primer Circuito, en Acapulco Guerrero, acordó en el conflicto competencial 5/2017, remitir el original de la causa penal 8/2017, en veinte tomos, el del pliego de consignación en un tomo del índice del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas con sede en Matamoros, y el duplicado de la causa penal 7/2017, en un tomo de su índice y el original del expediente del conflicto competencial, por carecer de competencia para conocer del conflicto competencial suscitado entre el Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero y Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio en funciones de Juez de Control, adscrito al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero, derivado de la causa penal 7/2017, del índice del primero, tal y como lo sostuvo el Quinto Tribunal Unitario del Declinonoveno Circuito.

El 05 de septiembre de 2017, el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito, admitió a rámite el conflicto de competencia registrándolo con el número 127, suscitado entre el Quinto Tribunal Unitario del Decimonoveno Circuito con Matamoros Tamaulipas y el Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Primer con sede en Acapulco Guerrero.

El **18 de octubre de 2017**, la Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Primer Circuito, recibió testimonio de la ejecutoria del cinco de octubre del año dos mil diecisiete, en el conflicto competencial **16/2017**, en estricto cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito, avocándose al conocimiento del Conflicto competencial dando vista al Agente del Ministerio Público de la Federación para que manifieste a lo que su derecho corresponda.

El 19 de diciembre de 2017, el Magistrado del Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Primer Circuito, resolvió en el conflicto competencial 5/2017, entre el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio, adscrito al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero en funciones de Juez de Control, residente en Acapulco y el Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero con sede en Iguala, señalando que el legalmente para conocer de la carpeta de investigación FED/SDHPDSC/OI-GRO/0000471/2017, es el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio, adscrito al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero.

Calzada Tlalpan, número 4871, entre las Calles José María Morelos y Hermelindo Galeana, Colonia Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, Código Postal 14000.Tel: (55) 53 46 0000 ext..





El **21 de diciembre de 2017**, El Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio adscrito al Centro de Justicia Renal Federal en el Estado de Guerrero, en la causa penal **207/2017**, previno al Agente del Ministerio Público de la Federación, para acreditar los requisitos establecidos en el precepto 16, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el diverso 141 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a fin de resolver sobre la solicitud de orden de aprehensión.

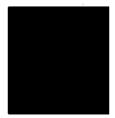
El 22 de diciembre de 2017, el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la oficina de Investigación, realizó precisiones a la orden de aprehensión de la carpeta de investigación número FED/SDHPDSC/QI-GRO/0000471/2017, por considerar que la tramitación del asunto debe ser llevado ante las autoridades del sistema tradicional y bajo reglas propias del procedimiento aplicable a ese sistema, porque las actuaciones, diligencias y pruebas se obtuvieron bajo el esquema de una averiguación previa de la cual se tuvo que hacer una adecuación forzada ante las decisiones judiciales iniciales que indicaban el Sistema Acusatorio como el aplicable y partir de lo cual se originó una prolongada situación de indefinición de la autoridad competente y del sistema a aplicar en atención al caso.

22 de diciembre de 2017, El Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Catorio adscrito al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero, en Justiciones de Juez de Control, resolvió que al no haber desahogado la Fiscalía Federal el Lie Guerimiento realizado en la resolución de veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, amitida en la causa penal 207/2017, hace efectivo el apercibimiento, por lo cual la tiene por no presentada la solicitud de orden de aprehensión, sin que ello sea obstáculo para de la fiscal federal, en el ámbito de sus facultades constitucionales y legales, pueda voiver a presentar su solicitud con posterio dad en la fecha que lo estime pertinente.

en trámite.

Sin otro particular, le reitero la consideración.

SUFF EL AGENTE DE ADSCRITO A LA O EDERACIÓN ASDHEDSC.



Continued Second

C.c.p. Lic. ALFREDO HIGUERA BERNAL.- Titular de la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.- Para su conocimiento. Presente.

Calzada Tlalpan, número 4871, entre las Calles José María Morelos y Hermelindo Galeana, Colonia Tlalpan Centro,

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

romania (n. 1866). 1884 - Arthur Sanking (n. 1866).





SUBPROCURADURIA DE DERECTIOS HEMANOS ER REMENCION DEL DELLE DA SERVICIOS A PACCOMUNIDAD.

OFFICINA DE INVESTIGACION.

AP/PGR/SDHPDSC/Ol/002/2017

# CONSTANCIA MINISTERIAL DE ERROR INVOLUNTARIO.

En la Ciudad de México, México siendo las diez horas con doce minutos, del dos de junio del
dos mil dieciocho, el suscrito Licenciado Agente del Ministerio
Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigaçión, de la Subprocuraduría de
Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la comunidad de la Procuraduría
General de la Republica, quien actúa legalmente ante dos testigos de asistencia que al final
firman y dan fe HACE CONSTAR
Que el día diecisiete de mayo de dos mil dieciocho se realizó el acuerdo de diligencias
mediante el cual se elaboró el oficio SDHPDSC/OI/0892/2018, y por un error involuntario se
asentó en el texto del acuerdo y oficio el número de averigración previa de forma incorrecta lo
** siguiente: "AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016", siendo lo correcto
CA/SDHPDSC/OI/002/2017", siendo ésta la única salvedad, ya que el resto del oficio y
aellessio se encuentra debidamente elaborado
FUNDAMENTO LEGAL
Unicamente se hace constar el error involuntario ya mencionado realizado por esta
altoridad ercual se salva con la presente constancia en termino
del Cócligo Federal de Procedimientos Penales, lo que se asienta
Sparan los efectos legales a que haya lugar, quien actúa leg
asistencia que al final firman y dan fe
CONSTE
DAMOS FE-
restigos de dil <u>ig</u> bacia
LIC.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP





SURPROCURADURTA DE DERECHOS MUMANOS PREVENCION DEL DELITO SENVICTOS A FAN COMUNIDAD.

TOTAL DE TIMPSPICACION

EPIPGR/SDHPDSC/01/002/2017

### CONSTANCIA MINISTERIAL

En la Ciudad de México, siendo las 10:12 diez horas con doce migritos del día 10 diez de agosto de 2018
dos mil dieciocho el suscrito Licenciado (1988) de la Agente del Ministerio Público de la
Federación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos. Prevención del Delito y Servicios a
la Comunidad, quien actúa legalmente ante dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe
HACE CONSTAR
Que con fundamento en los artículos 21 y 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos; 2, fracciones I y II, 17, 168, 180, 206 208 del Código Federal de Procedimientos
Penales; 2, 3, y 4, fracción I, Apartado A), inciso b) y wy 22 fracción II y 27 de la Ley Orgánica de la
Procuraduría General de la República; artículo 93 fracción III de la reglamento
Que siendo la hora, día y año señalado constituidos en Avenida Insurgentes número 20 de la Glorieta
de Insurgentes, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtemoc, Giudad de México, Código Postal 06700, se
procede a hacer constar que en la Oficina de Investigación se ategra hasta la fecha la averiguación previa
AL AT STATE OF THE PROPERTY OF
por les frechos ocurridos el veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil catorce, relativo a los delitos
de secuestro y desaparición forzada de personas, de la que se desprenden diligencias relacionadas con
policias municipales de Huitzuco de los Figueroa, Estado de Guerrero, como es el caso del oficio número
SDHPDSC/01/83362017 de fecha veintiocho de abril del ano dos mil diecisiete, mediante el cual se solicitó
investigación, ubicación,
C O'N S T E
Así lo acordó y firma el Licenciado A
Así lo acordó y firma el Licenciado Agree
Así lo acordó y firma el Licenciado  Federación dependiente de la Subprocuraduría de Derech <b>os</b> Humanos, la Comunidad de la Procuraduría General de la República, quien actúa co
Federación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, la Comunidad de la Procuraduría General de la República, quien actúa co firman y dan fe
Federación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, la Comunidad de la Procuraduría General de la República, quien actúa co firman y dan fe
Federación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, la Comunidad de la Procuraduría General de la República, quien actúa co firman y dan fe
Federación dependiente de la Subprocuraduría de Derech <b>os</b> Humanos, la Comunidad de la Procuraduría General de la República, quien actúa co firman y dan fe
Federación dependiente de la Subprocuraduría de Derech <b>os</b> Humanos, la Comunidad de la Procuraduría General de la República, quien actúa co firman y dan fe
Federación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, la Comunidad de la Procuraduría General de la República, quien actúa co firman y dan fe
Federación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, la Comunidad de la Procuraduría General de la República, quien actúa co firman y dan fe
Federación dependiente de la Subprocuraduría de Derechés Humanos, la Comunidad de la Procuraduría General de la República, quien actúa co firman y dan fe

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP





SUBEROCURADURIA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCION DEL DELLEIO VESSERVICTOS A LA COMUNIDAD.

OPLICIDA DE ENVESTIGACION.

Apilerseniedscionopi2017

### CONSTANCIA MINISTERIAL

En la Ciudad de México, siendo las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 22 veintidós de octubre
de 2018 dos mil dieciocho el suscrito Licenciado
la Federación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios
a la Comunidad, quien actúa legalmente ante dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe
HACE CONSTAR
Que con fundamento en los artículos en los dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado A, de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones I y II, 17, 168, 180, 206 y 208 del
Código Federal de Procedimientos Penales; 2, 3 4, fracción I, Apartado A), inciso b) y w), 22 fracción II y
27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Genera de la República; artículo 93 fracción III de su reglamento;
Que siendo la hora, día y año señalado constituidos en Avenida Insurgentes número 20 de la Glorieta
de Insurgentes, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06700, se
procede a hacer constar que la averiguación revia AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2017, que se aperturó
como triplicado de la diversa AP/PGR/SPHPDSC/OI/003/2016, ahora carpeta de investigación
FED/SDHPDSC/GFGRO/0000471/2017, consecuentemente de que en la Oficina de Investigación se
integra hasta la mala averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, que es la principal y de
a que se desglosaron las diligencias para consignar la AP/PGR/SDHPDSC/0I/003/2016, toda vez que
no se termina de integrar la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, de la que se
desprenden diligencias relacionadas con policías municipales de Huitzuco de los Figueroa, Estado de
Exercero, relacionados con los hechos del reintiséis de septiembre del año dos mil catorce y pudiera
proponerse la acumulación por ser la más antigua y con el objeto de no fraccionar la investigación hasta
hoy realizada en la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2
mas questiacer constar, se firma la misma para los efectos legales a que
CONSTE
ativolisti de acordo y firma el Licenciado A A A A A A A A A A A A A A A A A A A
Federación dependiente de la Subprocuradaría de Derechos Humanos,
la Comunidad de la Procuraduría General de la República, quien actúa comunidad de la Procuraduría General de la
firman y dan fe
TEST GOS DE ASISTENCIA
LIC.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP





## SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AVERIGUACIÓN PREVIA: AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2017

#### **ACUERDO MINISTERIAL DE CONSULTA DE ACUMULACIÓN**

	En la Ciudad de Mexico, siendo las doce noras del 05 cinco de marzo de 2019
	dos mil diecinueve
	Visto el estado de trámite que guarda la presente Averiguación previa
	PGR/SDHPDSC/OI/002/2017, se inició el diez de julio del aso dos mil diecisiete,
	con motivo del triplicado abierto de su similar PGR/SDHPDSC/OI/003/2016,
	expediente en el que se ejercitó acción penal en contra de
1	, Policía Municipal de Huitzuco y otros como probables responsables en
37	comisión de los delitos de Secuestro en agravio de 43 normalistas de
	atzinapa, delito previsto en los artículos 9, fraçeión I, inciso c), en concordancia
*	el 10 fracción I, incisos a), b), c), y sancionado en el artículo 10, fracción II, inciso
T.	todos, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de
- N 4	Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución
mial Site	Rollitica de los Estados Unidos Mexicanos, <b>Delincuencia Organizada</b> , previsto
en in	por el articulo 2 fracciones I y VII (Contra la Salud y secuestro) y Homicidio
hedi	calificado en capravio de
	previsto y sancionado en los artículos 103,
	108, fracciones II, inciso b) y III, del Codigo Penal del Estado de Guerrero vigente
	al momento de los hechos

#### RESULTANDO

La averiguación previa PGR/SDHPDSC/OI/002/2017, se inició el 10 diez de julio del año 2017 dos mil diecisiete, con motivo del triplicado de la averiguación previa PGR/SDHPDSC/OI/003/2016, en la que se investigó la intervención de los elementos de la Policía Municipal de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero, en los hechos ocurridos el veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil catorce, en Iguala de la Independencia, Guerrero, en agravio de los cuarenta y tres estudiantes desaparecidos de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero; ésta última se inició con extracciones de diligencias de la averiguación previa AP/PGP/SDHPDSC/OI/001/2015.

De las diligencias que obran en la indagatoria se advierte que en la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/Ol/002/2017, se investigan los mismos hechos que en la diversa AP/PGR/SDHPDSC/Ol/001/2015, siendo ésta última la más antigua, por lo que se hace necesario consultar su acumulación.





Courtaines ....

# SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELIZÓ Y SERVICIOS ALA COMUNIDAD

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AVERIGUACIÓN PREVIA: AP/PGR DHPDSC/OI/002/2017

#### CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Titular de la Subprocuraduría de Derechos Humanos Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, en términos de los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracción I, 473, fracción IV del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º y 6º del Código Penal Federal; 1º, 5º, fracción VIII, Tercer y Décimo Segundo fracción II de los Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; 1º, 3º inciso A), fracción V, 13 fracción VII y 14 del reglamento interno que rige esta institución; es la autoridad competente para autorizar los esta guaciones previas que se encuentren estatuidas a su cargo.

El a ticulo 16 constitucional preceptúa en su primer párrafo:

"...Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles competence giro en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competence que funde y motive la causa legal del procedimiento..."

Asimismo, el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece Mexicanos, establece

"...La investigation de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policias, les cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función..."

En ese orden de ideas, el Ministerio Público de la Federación, como parte integrante del monopolio del ejercicio de la acción penal, le correspondía en forma genérica conocer del presente asunto, lo anterior a la luz del numeral 102 apartado "A" párrafo segundo de nuestra Ley Fundamental que estatuye:

"...Corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución, ante los tribunales, de todos los delites del orden federal; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine..."

La competencia de la Subprocuradora de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad para autorizar las acumulaciones solicitadas a su potestad, se encuentra prevista en el artículo 3 en su fracción V y 13 fracción





# SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, A O PREVENCIÓN DEL DELITO SERVICIOS A LA COMUNIDAD

OFICINA DE NVESTIGACIÓN

AVERIGUACIÓN PREVIA: AP/PGR/SD#PDSC/@1/002/2017

VII, Y 14 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el Tercer Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

**SEGUNDO.** Que en la indagatoria que aquí se analiza, hasta el momento se han practicado diversas diligencias que dan sustento a la resolución que en este acto se instituye, de las cuales por la importancia que revisten, resaltan las siguientes:

Copias certificadas averiguación de la\* previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, relacionadas con la intervención de los elementos de la Policía Municipa de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero, en lo<u>s **hechos ocurridos el veintiséis y veintisiete de septiembre de dos**</u> en Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, en agravio de los cuarenta y tres estudiantes desaparecidos de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero, siendo: 1. Abel García Hernández 2. Abelardo Vázquez Peniten, 3. Adán Abrajan Cruz. 4. Alexander Mora Venancio, 5. Antonio Santana Maestro, de la Cruz 4 Alexander Mora venerio, de la Cruz 4 Alexander Mora venerio de la Cruz 4 Alexander Mora vener Ramifez Muñoz, 10. Cesar Manuel González Hernández, 11. Christian Alfonso Rodríguez Telumbre, 12. Christian Tomas Colon Garnica, 13 Cutberto Ortiz Ramos, 14. Dorian González Parral, 5. Emiliano Alen Gaspar de la Cruz, 16. Everardo Rodríguez Bello, 17. Felipe Arnulfo Rosa, 18. Giovanni Galindes Guerrero, 19. Israel Caballero Sánchez, 20. Israel Jacinto Lugardo, 21. Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, 22. Jonás Trujillo González, 23. Jorge Álvarez Nava, 24. Jorge Antbal Cruz Mendoza, 25. Jorge Antonio Tizapa Legideño, 26. Jorge Luis González Parral, 27. José Ángel Campos Cantor, 28. José Ángel Navariete González, 29. José Eduardo Bartolo Tlatempa, 30. José Luis Luna Torres, 31. Jhosivani Guerrero de la Cruz, 32. Julio Cesar López Patolzin, 33 Leonel Castro Abarca, 34. Luis Ángel Abarca Carrillo, 35. Luis Ángel Francisco Arzola, 36. Magdaleno Rubén Lauro Villegas, 37. Marcial Pablo Baranda, 38. Marco Antonio Gómez Molina, 39. Martín Getsemany Sánchez García, 40. Mauricio Ortega Valerio, 41. Miguel Ángel Hernández Martínez, 42. Miguel Ángel Mendoza Zacarías y 43. Saúl Bruno García.

Declaración Ministerial del testigo veintiséis de junio del año 2017 dos mil dos mil diecisiete.



#### FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITÓ Y SERVICIOS
ALA COMUNIDAD

OFICINADE INVESTIGACIÓN

AVERIGUACIÓN PREVIA: AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2017

- 3. Declaración Ministerial del testigo del 03 tres de mayo del 2017 dos mil diecisiete
- 4. Declaración Ministerial del testigo del 21 veintiuno de julio del año 2017 dos mil dos mil diegisiete.
- 5. Copias Certificadas de las tocas penales 10/2015, 220/2015 y 1/2015.
- 6. Ampliación de declaración Ministerial del testigo del 08 ocho de agosto del año 2017 dos mil dos mil diecisiete.
- 7. Copias Certificadas de las causas penales 137/2015 y 335/2015.

PROF. Del cúmulo probatorio analizado, se advierte que efectivamente nos encontramos ante las hipótesis que prevé el artículo 473 del código adjetivo federal de la materia en su fracción IV; a saber, "…en los que se sigan en investigación de urumismo delito contra diversas personas…". En efecto, tal y porno se despisa de de la indagatoria PGR/SDHPDSC/OI/002/2017 fue incoada el 10 diez de julio de laro dos mil diecisiete con motivo del triplicado abierto de su similar PGR/SDHPDSC/OI/003/2016 expediente en el que se ejercitó acción penal en contra de

Policías Municipales

de Huitzuço de los Figueroa, Guerrero en los hechos ocurridos el veintiséis y veintisieté de septiembre de dos mil atorce, en Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de: Secuestro, previsto en el artículo 9 fracción I, inciso c), en concordancia con el artículo 10 fracción I, incisos a), b), c) sancionado en el artículo 10, fracción II, inciso a), todos, de la Ley General para Arevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracçión XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7º párrafo primero (hipótesis de acción), fracción [l (delito permanente), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13º fracción III (los que lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal Federal, y; Delincuencia Organizada, previsto por el artículo 2 fracciones I y VII (Contra la Salud y secuestro), y sancionado por el diverso 4 fracción I, inciso b) y fracción II, inciso b); en concordancia con el artículo 5, fracçión I, todos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción) fracción II (delito permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13





# SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS? PREVENCIÓN DEL DEUTO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AVERIGUACIÓN PREVIA: AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2017

fracción II (los que lo realicen por sí), del Código Penal Federal. Asimismo, por el diverso: Homicidio calificado en agravio de previsto y sancionado en los artículos 103, 108, fracciones II, inciso b) y III; en concordancia con los artículos 69, 11, 12 (acción dolosa), 14, fracción I delito instantáneo), 15, párrafo primero (dolo directo) y 17 fracción III (coautoría) todos del Código Penal del Estado de Guerrero vigente al momento de los hechos, atribuible a:

Anora bien, la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2017, se inició con la finalidad, de continuar con la investigación de los hechos y otros autores o partícipes en los mismos, ordenándose dejar el triplicado abierto en contra de partícipes en los quien o quienes les ulten responsables en la comisión del ilícito de secuestro y privación ilegal de la libertad en agravio de los 43 estudiantes normalistas de Ayotzinapa al considerar que existían medios de prueba suficientes para vincular a otros elementos de segundad pública adscritos al Municipio de Huitzuco de los Figueroa, con la célula criminal de entre las constancias que obran agregadas y sustentan lo anterior se encuentran las declaraciones ministeriales del testigo del veintiséis de abril del año dos mil diecisiete, en la que manifestó textualmente en sus partes Intes lo siguiente: 🖠

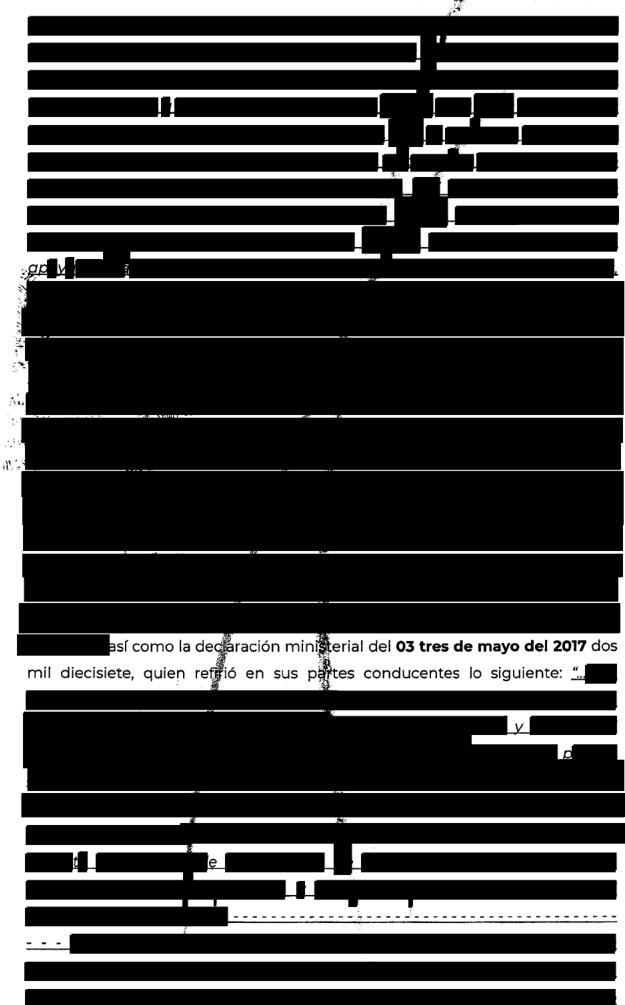




SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS ALLA COMUNIDAD

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AVERIGUACIÓN PREVIA: AP/PGR DHPDSC/OI/002/2017



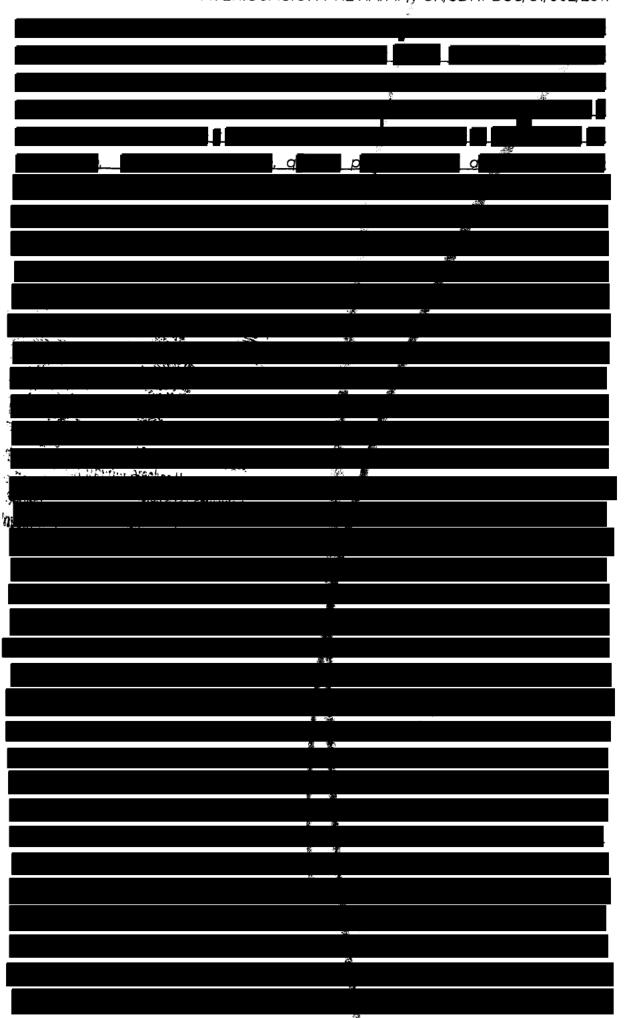


#### FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

OFÍCINA DE INVESTIGACIÓN

AVERIGUACIÓN PREVIA: AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2017



ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

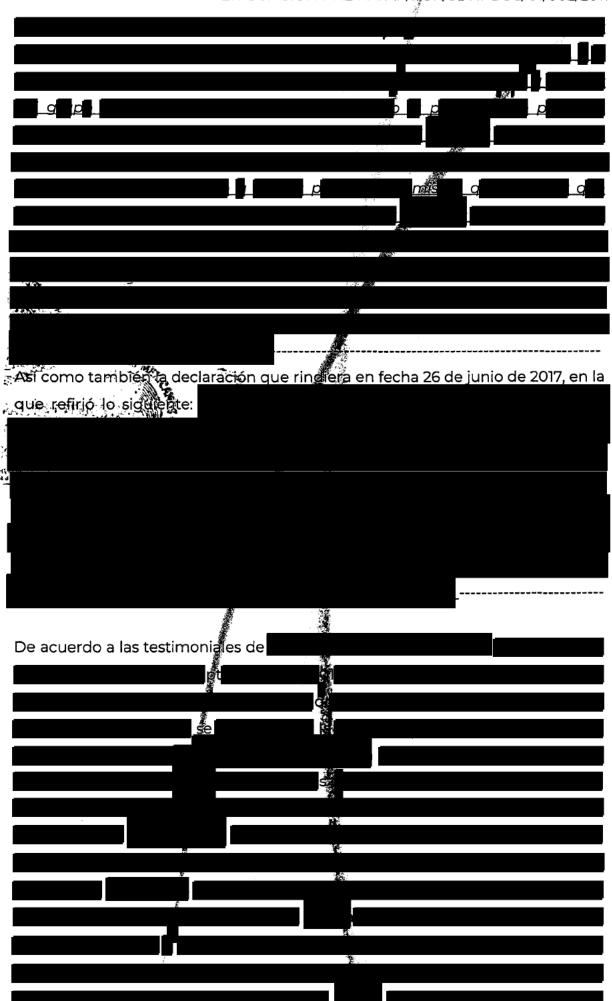


#### FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AVERIGUACIÓN PREVIA: AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2017

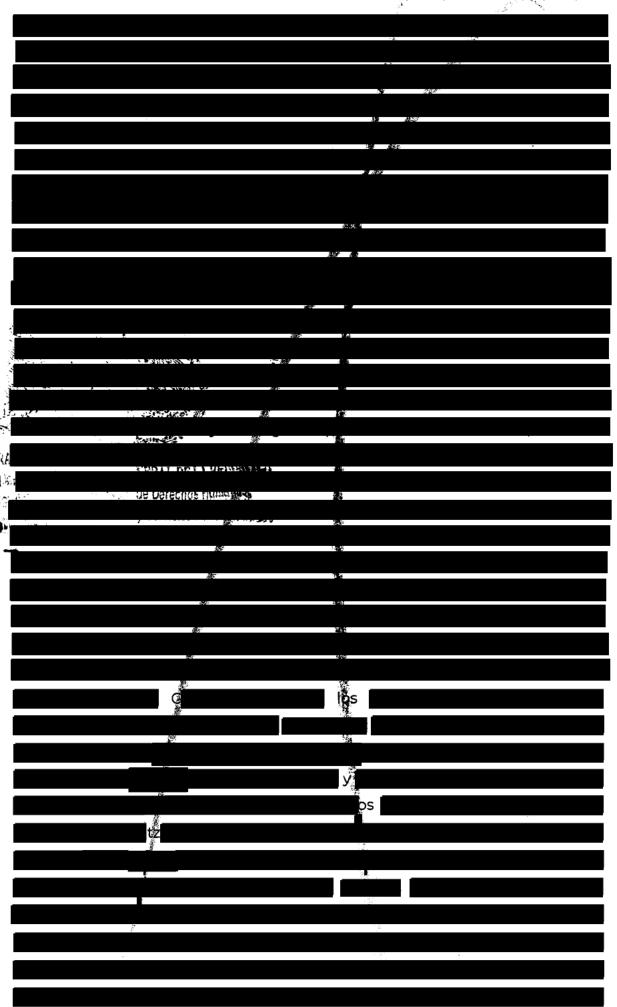




SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AVERIGUACIÓN PREVIA: AP/PGR/SDHPDSC/QI/002/2017







# SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓNIDEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

ÓFICINA DE INVESTIGACIÓN

AVERIGUACIÓN PREVIA: AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2017



Por otra parte, la segunda de las investigaciones, es decir, la identificada como PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, se inició el nueve de noviembre del año dos mil quince, por la recepción de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015, la cual fue remitida mediante oficio SEIDO/EEIDMS/FE-D/13248/2015, por la Licenciada Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría Ceneral de la República ahora Fiscalía General de la República.

La indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, se inició con constancias ministeriales de diversas averiguaciones previas, iniciadas con motivo de los hechos ocurridos el veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil catorce, en Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, en agravio de los cuarenta y tres estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero.





#### SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AVERIGUACIÓN PREVIA: AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2017

En esas condiciones tenemos que en ambas indagatorias, se investigan los mismos hechos (la desaparición de los 43 estudiantes normalistas, el homicidio de 6 personas, entre otros) y las mismas personas responsables, y si bien, en un momento fueron separados para llevar a cabo el efercicio de la acción penal, lo cierto es que se convierte en un problema de caterios pues algunos Jueces estiman que se debe seguir en el actual sistema, dros en el sistema acusatorio, sin embargo, como las diligencias devienen de 🕍 de la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, por ello, deber prevalecer en el sistema tradicional mixto; aunado a que los hechos que aquí se analizan no se deben investigar como hechos aislados, sino por el contrario como un continente, que nos permita estematizar la información a efecto que el Ministerio Público Federal peticionante se encuentre en posibilidad de determinar lo que en derecho proceda. debemos te er presente que la forma en que se estructura el crimen organizado es al amente sofisticado, lo que exige se realice una investigación mas aguciosa, y afin de no enterpecer la investigación con una a dilación para concentrar la información, a más de no definirae una línea de investigación. Por lo que una vez que se actualizan algunos de los extremos a que hace referencia el artículo 473 fracción IV de la levade de la materia a juicio de esta autoridad federal consultar procede acumulació indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2017, iniciada el de diez de julio del año dos mil diecisiete, a su similar AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015 iniciada el 09 nueve de octubre del año 2015 dos mil quince, por ser esta última la de mayor antigüedad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 479 del Código Federal de Procedimientos Penales. Lo anterior con la finalidad de que las diligencias ulteriores se desahaguen en el mismo samario y así facilitar la labor procedimental y propatoria, evitar que se dicten proveídos contradictorios y por economía procesal, sirve de apoyo el siguiente riterio emitido por los tribunales federales:

ACUMULACIÓN DE AVERIGUACIONES EL AUTO QUE LA DECRETA NO AFECTA EL INTERES JURÍDICO DE LAS PARTES EN LOS PROCEDIMIENTOS ACUMULADOS. La acumulación se justifica porque tiene por objeto que dos o más juidos se decidan en una misma sentencia, a fin de evitar los probables riesgos de que se dicten fallos contradictorios en procesos ligados entre sí por estrechas conexiones, tramitados por separado. El mismo principio es aplicable cuando se trata de averiguaciones previas, las que en estricto sentido constituyen la primera fase del proceso penal, junto cón la averiguación judicial que concluye con el dictado del auto de término constitucional. En esa





#### SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, O PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AVERIGUACIÓN PREVIA: AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2017

tesitura, el proveído que decreta la acumulación de averiguaciones, no lesiona en lo más mínimo los derechos ejercitados por las partes en los procedimientos acumulados, y por ende, contra tal determinación no cabe promover el juicio de garantías, por actualizarse la causal de improcedencia prevista por la fracción V del artículo 73 de la Ley de Amparo. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO.

Descripción de Precedentes:

Amparo en revisión 233/99. 8 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: María Luisa Martínez Delgadillo Secretaria: Myriam Elizabeth Izaguirre Cortez.

Por las razones antes expuestas esta autoridad federal conforme a lo establecido en los artículos 473 fracción IV, del Código Federal de Procedimientos Penales, concluye procede la acumulación de la indagatoria PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

CHARTO. Ahora gira si tenemos en consideración que las indagatorias que nos ocupan, investigan nechos relacionados con a intervención de los elementos de la Policía Municipal de Hullingo de los Figueroa en Guerrero, en los hechos ocurridos el veintíseis y veintísete de septiembre de dos mil catorce, en Iguala de la Independencia. Estado de Guerrero, en agravio de los cuarenta y tres estudiantes desaparecidos de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, los hechos que aquí se analizan no se deben investigar como hechos aislados, sino por el contrario como un continente, que nos permita sistematizar la información, para estar en posibilidad de determinar lo que en derecho proceda, a fin de no entorpecer la investigación con una duplicidad de indagatorias, lo que ocasionaría dilación para concentrar la información, a más de no definirse una línea de investigación.

En este tenor, resulta procedente, consultar la acumulación de las indagatorias que nos ocupan, con el único fin de alcanzar satisfactoriamente, los objetivos de la etapa de averiguaçión previa.

En conclusión, es procedente consultar la acumulación de la indagatoria número AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2017, a la diversa marcada con el consecutivo AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, incoada el nueve de octubre de dos mil quince, como se advierte de su nomenclatura. En consecuencia, por ser ésta la más antigua de acuerdo a la temporalidad de su inicio; y por obviedad el continente de actuaciones debe distinguirse con el número de la más pretérita



#### SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AVERIGUACIÓN PREVIA: AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2017

de las indagatorias, a efecto de reunir los extremos del diverso 479 del enjuiciamiento penal federal. Sirve de apoyo la siguiente tesis aislada:

ACUMULACION. JUICIO MÁS ANTIGUO. Para efectos de la acumulación y determinar cuál es el juicio más antiguo, debe tomarse como base la fecha y el momento de la presentación de la denuncia; independientemente de la fecha de radicación del expediente respectivo, pues con la denuncia se inicia el procedimiento y se interrumpe la prescripción.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 372/92. Georgina del Carmen Martínez Calixto. 23 de septiembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Waldo Guerrero Lazcares.

Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, fracción la fracción la

#### ACUERDO

PRIMERO: El Ministerio Público de la Rederación considera procedente consultar la acumulación de la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2017, a la indagatoria identificada con el consecutivo AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, para el efecto de evitar duplicidad de resoluciones por los motivos anteriormente expuestos.------

**SEGUNDO**.- Gírese oficio al Titular de la Subprocuraduría de Derechos Humanos Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, para que tenga a bien resolver sobre la consulta de acumulación planteada y remítase los Original del presente expediente de averiguación previa para su debido análisis.------

TERCERO. Autorizada la acumulación, deberá remitirse la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2017, al licenciado agente del



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AVERIGUACIÓN PREVIA: AP/POR/SDHPDSC/01/002/2017

Ministerio Público de la Federación, para que proceda a su acumulación a la AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, a su cargo; realizándose las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno y Control de Averiguación Previa que se lleva en esta Oficina de Investigación.-----

#### CÚMPLAS

Así lo resolvió y firma el suscrito Licenciado Público de la Federación, adscrito a la Supprocuraduría de Derechos Humanos Prev Conjundad, quien procede en términos de Procedimientos Perales, en forma legal con final firman y dan temata debida constancia le SALE SALE

DAM ÕS F

dy consider and a ERAL DE LA REPÚBLICA le Derechos Humanos,

/ Servicios a la Commissa de ASISTENCIA

investigación

ENERAL MAIL TREA artelianopa, a mare

ART.110 FRACC. V,VII **LFTAIP** MOTIVACIÓN 1

14

ART. 113 FRACC I LFTAIP



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/ 002/2017

ASUNTO: SOLICITUD DE ACUMULACIÓN

Oficio: SDHPDS@/OI/ 0287/2019

Ciudad de México, a 05 de marzo de 2019 "Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

# UGPROGURADUMA DE DERECHCO LANGO, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

#### MTRA. SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA SUBPROCURADORA DE DERECHOS HUMANOS PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

Por acuerdo recaído en la averiguación previa, al rubro indicada y con las facultades que me confieren los articulos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Cónstitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2 fracción II, 168 🕉 180 primer parrafo del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 5º, fracción Tercer y Décimo Segundo fracción II de los Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía Generál de la República en relación con los artículos 1º, 3º inciso A), fracción MAVILLA PROPERTIE y 14 del regiamento interno que rige esta institución; Remito a e la averigación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/ 002/2017 a la AP/PGR/SDHPDSC/OI/ 001/2015 en virtud que se han actualizado los supuestos contendos en el numeral 473 del Código Federal de Procedimientos Penales, que a la letra dice: "La acumulació" tendrá lugar...IV En los casos que se siga en investigación de un mismo delito contra diversas personas...". En el caso que nos cupa se actualiza la hipótesis normativa ya que en ambas se investigan los delitos de Secuestro, Homicido y Tentativa de Homicidio y lo que resulte cometidos en contra de los 43 Estudiantes Normalistas: 1. Abel García 2. Abelardo Mázguez Peniten, 3. Adán Abrajan de la Cruz, 4. Alexander Mora Venancio, 5. Antonio Santana Maestro, 6. Bernardo Flores Alcaraz, 7. Benjamín Ascencio Bautista, 8. Carlos Iván Ramírez Villarreal, 9. Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, 10. Cesar Manuel Gonzalez Hernández, 11. Christian Alfonso Rodríguez Télumbre, 12. Christian Tomas Colon Garnica, 13 Cutberto Ortiz Ramos, 14. Dorian González Parral, 15. Emiliano Alan Gaspar de la Cruz, 16. Everardo Rodríguez Bello, 17. Felipe Arnulfo Rosa, 18. Govanni Galindes Guerrero, 19. Israel Caballero Sánchez, 20. Israel Jacinto Lugardo, 21. Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, 22. Jonás Trujillo González, 23. JorgeÁlvarezNava, 24. Jorge Aníbal Cruz Mendoza, 25. Jorge Antonio Tizapa Legideño, 26. Jorge Luis González Parral, 27. José Ángel Campos Cantor, 28. José Ángel Navarrete González, 29. José Eduardo Bartolo Tlatempa, 30. José Luis Luna Torres, 31. Jhosivani Guerrero de la Cruz, 32. Julio Cesar López Patolzin, 33. Leonel Castro Abarca, 34. Luis Ángel Abarca Carrillo, 35. Luis Ángel Francisco Arzola, 36. Magdaleno Rubén Lauro Villegas, 37. Marcial

Avenida Insurgentes, Número 20 de la Clorieta de Insurgentes, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc,

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

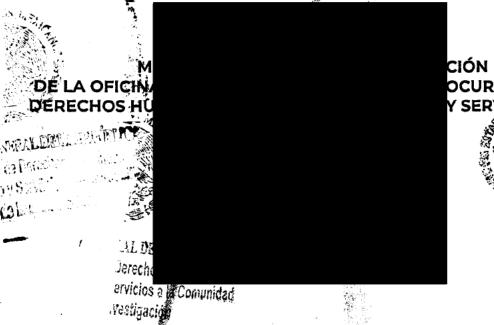
ART. 113 FRACC I LFTAIP



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD OFICINA DE INVESTIGACIÓN

Pablo Baranda, 38. Marco Antonio Gómez Molina, 39. Martín Getsemany Sánchez García, 40. Mauricio Ortega Valerio, 41. Miguel Ángel Hernández Martínez, 42. Miguel Ángel Mendoza Zacarías y 43. Saúl Bruno García, de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos", de Ayotzinapa, en el estado de Guerrero. Por lo cual al apostre, en el caso de que las dos indagatorias fueran consignadas ante el Juez de la Causa, daríamos lugar a dos procesos distintos por los mismos hechos, violentando entonces el principio NON BIS IN IDEM que consagra la garantía constitucional del artículo 23 de nuestra Ley Suprema. Por ello, y para los efectos de evitar una eminente acumulación de procesos, es procedente decretar la acumulación de Averiguaciones Previas.

Sin otro particular, en espera de la atención oportuna a lo solicitado, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.



CIÓN OCURADURÍA DE Y SERVIGIOS A LA

C.c.p. Lic. Alfredo Higuera Bernal.- Titular de la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad. Para su conocimiento.- Presente.

Avenida Insurgentes, Número 20 de la Glorieta de Insurgentes, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc,

ART. 113 FRACC I LFTAIP

ART.110

FRACC. V,VII



#### SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS PREVENCIÓN DEL DEVITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGM/SDHPDSC/OI/002/2017

#### **ACUERDO DE DILIGENCIAS**

Ciudad de México, siendo las 13:07 trece horas con siete minutos del día 11 once de marzo de 2019
dos mil diecinueve, el suscrito Lic. Marche de la Federación, adscrito
a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y
Servicios a la Comunidad de la Fiscalía General de la República; qui actúa en términos del artículo 16
del Código Federal de Procedimientos Penales, acompañado de tesagos de asistencia que al final firman
para debida constancia de lo actuado
TENGASE por recibido el oficio de fecha ocho de dos mil die queve, suscrito por la Maestra Sara
Arene Herrerías Guerra, Titular de la Subprocuraduría de Derectas Humanos Prevención del Delito y
Servicios a la Comunidad, mediante el cual autoriza acumular las ctuaciones de la indagatoria número
R/SDHPDSC/OI/002/2017, a la averiguación previa AP/PGR DHPDSC/OI/001/2015, a fin de evitar
applicidad de resoluciones. Asimismo, ordena devolver averiguación previa
AP/HSR/SDHPDS (201/002/2017, para que proceda su acumulado)
Por lo anterio se procede a dar fe de tenerse a la vista el de o de fecha ocho de marzo del año en
gurso, suscrito por la por la Maestra Saca Irene Herrerías Guerra, Titular de la Subprocuraduría de
Derechos Humanis Prevención del Delitto Servicios a la Comunicad, documento constante de 7 (siete)
fojas útiles, de los que se da fe de tener a la vista con fundamento en el artículo 208 del Código Federal
de Procedimientos Penales, ello para que sea agregada al expedie te en que se actúa y surta sus efectos
legales conducentes and comunity
VISTO El ofi្រម្រៅថ្ងៃ (écha ocho de marzo del año en curso, su crito por la por la Maestra Sara Irene
Herrerías Guerra, Titular de la Subpressi aduría de Derechos duma os Prevención del Delito y Servicios
a la Comunidad, mediante el cual autoriza acumular la actuaciones de la indagatoria número
AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2017, a la averiguación previa AP/GR/SDHPDSC/OI/001/2015, a fin de evitar
duplicidad de resoluciones. Asimismo, orden devolver averiguación previa
AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2017, para que proceda su acumulación enstante de XXII tomos
Lo anterior, tiene como finalidad obtener información mediante la cual se establezcan las diligencias
sucesivas para el esclarecimiento de los hechos que dieron origen a la presente indagatoria, así como el
de acreditar dicha información y buscar líneas de investigación, por lo que conforme a lo dispuesto y
señalado en los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos; 1, 2, 15, 16, 17, 18, 22, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 5,
de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; es progedente y e:
A C U E R D A
PRIMERO Téngase por recibido el oficio número ocho de marzo del aco en curso, suscrito por la
por la Maestra Sara Irene Herrerías Guerra, Titular de la Subprocuraduria de Derechos Humanos
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, mediante el cual autoriza acumular las actuaciones de
la indagatoria número AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2017, a la averiguación previa

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1



# SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

#### OFICINA DE INVESTIGACIÓN

,	AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, agréguese el documento descrito, al expediente que se actúa para o	lue
	surta los efectos legales que haya lugar	
	SEGUNDO Gírese oficio al Titular de la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/201	
	fin de remitirle para su acumulación XXII (veintidos) tomos de la indagatoria núm	
	AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2017	
-	CUMPLAS E	
-	Así lo acordó y firma el Licenciado	
F	Federación adscrito a la Oficina de Investigación de la Subpl	
F	Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa co	
-	irrane ( an fe	
- -	DAMOS FE	
2		
	TESTIGOS DE ASISTENCIA.	
DIE		1
<b>35</b> 11.33		
CIP!		
1933		
2) skee	·RAZÓN En la misma fecha el personal que actua,	
-	SDHPDSC/OI/0394/2019, dándole cumplimiento al acuel	los
le	os efectos legales a que haya lugar	
-	DAMOS F	-
-	A WIOS	
	TESTIGOS DE ASIS	
ι	LIC	

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

## OFICIOS RECIBIDOS

Número:

SDHPDSC/OI/0287/2019

Fecha:

08/03/2019

Fecha del turno:

11/03/2019

Fecha del término:

Fecha de devolución:

Turnado a:

LIC.

್ಷatus:

**SEGUIMIENTO** 

Quién remite:

SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA

Asunto:

PROCEDENCIA: SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA

COMUNIDAD. SE AUTORIZA PROPUESTA DE ACOMULACIÓN DE AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2017 A LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

Observaciones:

9344

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

rechos Humanos

icios e la Camilli Céc

FRACC. V,VII **LFTAIP** 

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

9044 HS



#### FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

OFICINA DE INVESTIGACIÓN



Ciudad de México, a 08 de marzo de 2019 "Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

LIC.

MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRIFTO DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN
DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
REVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

atención a su oficio número SDHPDSC/OI/0287/2019, por medio del cual propuesta de acumulación de las averiguaciones previas que al rubro se tan, con fundamento en los artículos16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos; 18 fraeción I, 473, fracción IV del Código rederal de Procedimientos Penales; 1° y 6° del Código Penal Federal; 1°, 5°, La Colon VIII, Terçer y Décimo Segundo fracción II de los Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; 1°, 3° inciso A), fracción V, 13 fracción VII y 14 del reglamento interno que rige esta institución; 1°, 3° inciso A), fracción V del reglamento interno que rige esta institución; 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, me dirigo a Usted para informarle que se han actualizado los supuestos contemplados en el numeral 473 del Código Federal de Procedimientos Penales, que a la letra dice: La acumulación tendrá lugar...IV En los casos que se siga en investigación de un mismo delito contra diversas personas...". En el caso que nos ocupa se act@aliza la hipótesis normativa ya que en ambas se investigan los hechos acontedidos en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, el 26 y 27 de septiembre de 2014, relacionados con la privación de la libertad y desaparición de los 43 Estudiantes Normalistas de la Escuela Normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa: 1. Abel García Hernández, 2. Abelardo Vázquez Peniten, 3. Adán Abrajan de la Cruz, 4. Alexander Mora Venancio, 5. Antonio Santana Maestro, 6. Bernardo Flores





SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PUBLICA PREVENCIÓN DEL ELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

OFICIA DE INVESTIGACIÓN.

Alcaraz, 7. Benjamín Ascencio Bautista, 8. Carlos Iván Ramírez Villarreal, 9. Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, 10. Cesar Manuel González ernández, 11. Christian Alfonso Rodríguez Telumbre, 12. Christian Tomas Colon arnica, 13 Cutberto Ortiz Ramos, 14. Dorian González Parral, 15. Emiliano Ajen Gaspar de la Cruz, 16. Everardo Rodríguez Bello, 17. Felipe Arnulfo Rosa, 18. Giovanni Galindes Guerrero, 19. Israel Caballero Sánchez, 20. Israel Jacint Lugardo, 21. Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, 22. Jonás Trujillo González, 23. Jage Álvarez Nava, 24. Jorge Aníbal Cruz Mendoza, **25.** Jorge Antonio Tizapa Legic**e**ño, **26.** Jorge Luis González Parral, 27. José Ángel Campos Cantor, 28. José Angel Navarrete González, 29. José Eduardo Bartolo Tlatempa, 30. José Lui Luna Torres, 31. Jhosivani Guerrero de la Cruz, 32. Julio Cesar López Patolz, 33. Leonel Castro Abarca, **34**. Luis Ángel Abarca Carrillo, **35**. Luis Ángel Francisco Arzola, **36**. Magdaleno Rubén Lauro Villegas, 37. Marcial Pablo Barand, 38. Marco Antonio Gómez Molina, 39. Martín Getsemany Sánchez García, 30. Mauricio Ortega Valerio, Alguel Ángel Hernández Martínez, 42. Migel Ángel Mendoza Zacarías y Saúl Bruno García. Lo anterior en virtud de que a la postre, en el caso de que las dos indagatorias fueran consignadas ante el Juez de la Causa, daríamos lugar dos procesos distintos por los mismos hectos, violentando entonces el principio NON Bis IN IDEM que consagra la garantía constitucional del artículo de nuestra tey Suprema. Por ello, y para los electos de evitar una eminente ecretar la acumulación de acumulación de procesos, es procedente Averiguaciones Previas.

opica by cica a le comunidad ligación

RESULTAND

El 10 diez de julio del año 2017 dos mil diecisieta, se inició averiguación previa PGR/SDHPDSC/OI/002/2017, con motivo de triplicado de la diversa PGR/SDHPDSC/OI/003/2016, iniciada con la extracción de constancias de la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/ 001/2 5, con el propósito de llevar a cabo el ejercicio de la acción penal contra elementos de la Policía Municipal de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero, como probables responsables de los hechos ocurridos el veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil catorce, en Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, en acravio de los cuarenta y tres estudiantes desaparecidos de la Escuela Normal gural "Raúl Isidro Burgos" de

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1





SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PUBLICA PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD

FICINA DE INVESTIGACIÓN

Ayotzinapa; en la indagatoria PGR/SDHPDSC/01/002/2017, obran diversas diligencias, entre las que destacan:

- 1. Declaración Ministerial del testigo del 26 veintiséis de junio del año 2017 dos milidos mil diecisiete.
- 2. Declaración Ministerial del testigo del 03 tres de mayo del año 2017 dos mil dos mil diecissete.
- 3. Declaración Ministerial del testigo del 21 veintiuno de julio del año 2017 dos mil decisiete.
- 4. Copias Certificadas de las tocas perales 10/2015, 220/2015 y 1/2015.
- 5. Ampliación de declaración Ministerial del test do del 08 acho de agosto del año 2017 dos mil des mil diecisiete.
- 6. Copias Certificadas de las causas penales 137 2015 y 335/2015.

Procedente autorizar la propuesta de acumulación.

ECAL DICE COMMISSION OF THE CO

#### CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Titular de la Subprocuraduría de Derechos Humanos Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad en términos de los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, fracción I, 473, fracción IV del Código Federal de Procedimientos Penales; 1° y 6° del Código Penal Federal; 1°, 5°, fracción VIII, Telcer y Décimo Segundo fracción II de los Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; 1°, 3° inciso A), fracción V, 13 fracción VII y 14 del reclamento interno que rige esta institución; 1°, 3° inciso A), fracción V del reglamento interno que rige esta institución; es la autoridad competente para autorizar los acuerdos de reserva, incompetencia, acumulación y separación de averiguaciones previas que se encuentren estatuidas a su cargo.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP





SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

OBCINA DE INVESTIGACIÓN

SEGUNDO. Que el artículo 16 Constitucional en su primer párrafo señala: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domigilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la ditoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento... "gualmente el artículo 23 Constitucional dispone: "nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia". De la misma manera tenemos el precepto marcado en el número 473 fracción IV del código Federal de Procedimientos Penales, que en parte conducente plasma: Ja acumulación tendrá lugar. IV. En los que se sigan en investigación del mismo delito contra diversas personas". Por su parte, el numeral 13 fracción VII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procurado General e la República establece que: "son facultades genéricas de los titulares de las Unidades Especializadas previstas en el artículo 3 de este regian ento y las Fiscalías, así como de las creadas por acuerdo del Procurador, n 🎒 🏟 inos de lo dispuesto en el segundo parrafo del artículo 14 de la Ley 🔲 gantea, adicionalmente a las contempladas en el artículo anterior, las siguientes: fracción VII autorizar los acuerdos de reserva, incompetencia, decumulación y separación de averiguaciones previas a su cargo", 1º y 6º del ódigo Pería Federal establecen los delitos previstos en las leyes especiales; el Tercer Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, establecen el 1° el objeto de la Ley que es la organización, funcionamiento y ejercicio de atribuciones de la Fiscalía General de la República, mientras que el transitorio establece que los casos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del decreto, serán resueltos en las Unidades a que están adscritos, conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se adscriban a nuevas un ades en tanto se avanza en la transición de la Fiscalía General de la Republica

**TERCERO.-** Que en la indagatoria AP/PGP/SDHPDSC/OI/002/2017, se han realizado diversas diligencias que dan sustento a la resolución que en este acto se instruye, de las cuales por la importancia que revisten, resaltan las siguientes:

1. Declaración Ministerial del testigo del 26 veintiséis de junio del año 2017 dos milid**es** mil diecisiete.

2. Declaración Ministerial del testigo del 03 tres de mayo del año 2017 dos mil dos mildiecisiete.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP





SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

- 3. Declaración Ministerial del testigo del 21 veintiuno de julio del año 2017 dos mil dos mil diecisiete.
- Copias Certificadas de las tocas penales 10/2015, 220/2015 y 1/2015.
- Ampliación de declaración Ministerial del testige del 08 ocho de agosto del año 2017 dos mil decisiete.
- 6. Copias Certificadas de las causas penales 137/2015 335/2015.

**CUARTO.** De las constancias ministeriales se desprende que efectivamente le asiste la razón-jurídica al ministerio Público de la federación solicitante de la desprende de la

QUINTO. Por otro lado, se aprecia también que los delitos por los cuales se instruyen el par de inquisitorias, son el de Secuesto, Delito contra el Respeto a los Muertos y a las Normas de Inhumación y los que resulten, cometidos en agravio de 43 estudiantes de la Normal Rural "Rau Isidro Burgos" de Ayotzinapa. Cabe agregar que tal acumulación se puede decretar desde esta antelada fase, y no por ello se vulnerarían las Garantías Constitucionales y legales de los inculpados; de hecho, la figura de la acumulación es precisamente salvaguardar las Garantías de los presuntos responsables; y lo se debe de entender a la inversa, toda vez que no se afectan los intereses jurídicos de los sujetos a investigación, esto encuentra respaldo de manegailustrativa con la tesis aislada del Primer Tribunal Colegiado que a la letra dice.

"ACUMULACIÓN DE AVERIGUACIONES. EL AUTO QUE LA DECRETA NO AFECTA EL INTERES JURÍDICO DE LAS PARTES EN LOS PROCEDIMIENTOS ACUMULADOS. La acumulación se justifica porque tiene por objeto que des o más juicios se decidan en una misma sentencia, a fin de evitor los probables riesgos de que se dicten fallos contradictorios en procesos ligados entre sí por estrechas conexiones, tramitados por separado. El mismo principio es aplicable cuando se trata de averiguaciones previas, las que en estricto sentido constituyen la primera fase del proceso penal, junto con la averiguación judicial que concluye con el dictado del auto de término constitucional. En esa tesitura, el proveído que

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1



GENERAL SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,

PÚBLICA PREVENCIÓN DEL DELÍTO Y SERVICIOS

A LA COMUNIDAD

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

decreta la **acumulación** de **averiguaciones**, no les**f**ona en lo más mínimo los derechos ejercitados por las partes en los procedimientos acumulados, y por ende, contra tel determinación no cabe promover el juicio de garantías, por actualizarse la causal de improcedencia prevista por la <u>fracción V del artículo 73 de la Ley de Amparo</u>".

SEXTO. Finalmente, es de recalcar que es procedente acumular la indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2017 a la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, pues esta última es la más antigua de acuerdo a la emporalidad de los hechos suscitados, y por obviedad debe de atesorarse la comportura de las averiguaciones para el efecto de cumplir con esta de la más pretérita de las averiguaciones para el efecto de cumplir con esta de la comportura de la como se la comportura de la siguiente tesis aislada de la Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito fuente: Semana lo Judicial de la Federación los controles de 1992 Página: 263, que a la letra dice:

resos Human...

ACUMULACIÓN. JUICIO MÁS ANTIGUO Para efectos de la acumulación y determinar cual es el juicio más antiguo, debe tomarse como base la fecha y el momento de la presentación de la denuncia independientemente de la recha de radicación del expediente respectivo, pues con la denuncia se inicia el procedimiento y se interrumpe la prescripción.

investige Giori

Es por las razones expuestas, en base a lo estajuido por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de las Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2, fracción II, 168, 180, 473 fracción V y 479 del Código Federal de Procedimientos Penales; ; 1° y 6° del Código Fenal Federal; 1°, 5°, fracción VIII, Tercer y Décimo Segundo fracción II de los Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; 1°, 3° inciso A), fracción V, 13 fracción VII y 14 del reglamento interno que rige esta institución; 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que esta autoridad:

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP



FISCALÍA GENERAL SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,

DE LA REPÚBLICA

PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS

A LA COMUNIDAD

OFICIDA DE INVESTIGACIÓN

#### **RESUELVE**

**PRIMERO**. Se AUTORIZA acumular las actuaciones de la indagatoria número AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/SDHPDSC/OI/00/2017 a la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, a fin de evitar duplicidad de resoluciones.

**SEGUNDO.-** Devuélvase el original de la averiguación Previa para que se proceda a su acumulación.

Sara Irene Herrerias Guerra
SUBPROCURADORA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN
DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

PALA REPUBLICA

echos Humanos

Ibiod aut Comunicad

ibiomado: Ilmi

scoluba a bala

ivestigación

c.c.p. Lic. Alfredo Higuera Bernal. Titular de la Oficina de muestigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1



# 5

## CERTIFICACIÓN

## TOMO XXII

- En a Ciudad de México, a los 15 quince días de <u>l mes de marzo del a</u>	ıño
2019 dos mil diecinueve, el que suscribe Licenciado	
Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación	
le la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención	del
Delle y Servicios a la Comunidad de la Fiscalía General de la República, d	on
୍ର ପ୍ରତି <del>(ଅଧ୍ୟକ୍ତିପ</del> ର de asistencia que al final firman y dan fe	
CERTIFICA	
- En términos de los artículos 21 y 102 apartado A de la Constituc	
Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16, 26 y 208 del Código Fede	
de Procedimientos Penales, que las <b>51</b> Cincuenta y uno fojas útiles, son fie	•
exacta reproducción de su original, actuaciones que obran en la averiguac previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2017, mismas	1011
la Oficina de Investigación del Caso Iguala de la Su	
Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la	
General de la República, lo que se certifica para	
correspondientes	
APARTADO DE OBSERVACIONES	
1) De la foja 01 a la 51 son copia fiel de su ori	
CONST度	
HAR THE STANGE OF SPRAIDS LA REP	
for the state of t	
Testigos de asistencia	
Signification of	
Lic.	

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP



FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANO
PREVENCIÓN DEL DEL O
SER CIOS A COMUNIDAD

OFICINA DE INVESTIGACIÓN AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

# CONSTANCIA DE CIERRE DE ACTUACIONES CORRESPONDIENTES AL TOMO NÚMERO 732

En la Ciudad de México, siendo el día <u>CIOC</u> de <u>MOITC</u>
de dos mil diecinueve, el suscrito Licenciado , Agente
del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la
Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien
con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado Á de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos, así como los artículos artículo 16, 206 y 208 del Código Federal de
Procedimientos Penales, acompañado en forma legal con dos testigos de asistencia que al final
firman para debida constancia de lo actuado:
HACE CONSTAR
Que siendo la fecha arriba indicada estando plenamente constituidos en las instalaciones
que ocupa esta Oficina de Investigación del caso Iguala, se procede a cerrar el tomo consecutivo
número 132 ( Detectentes treinta y dos), mismo que consta de 5
( <u>Cincuenta y (inco</u> ) fojas, contabilizando la correspondiente a la
presente constancia. Lo anterior per ser necesario para la debida integración y manejo del
expediente de mérito.
TESTIGOS DE ASISTENCIA
LIC LIC

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1